



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán
FACULTAD DE DERECHO

**“CONSIDERACIONES ANALITICAS SOBRE LA
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS
EN EL SISTEMA MEXICANO”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RODOLFO ANTONIO BECERRA MENDOZA

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1 9 8 9 .



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESQUEMA DE TEMAS

CAPITULO I

Análisis de la privación de libertad.

CAPITULO II

Medios físicos de rehabilitación.

II.1.- Trabajo.

II.2.- Educación.

CAPITULO III

III.1.- Tratamientos de rehabilitación vigentes.

III.2.- Estudio de la personalidad.

III.3.- Fases en el desarrollo de rehabilitación.

III.4.- Legalidad de la pena impuesta.

III.5.- Progresos en los sistemas de rehabilitación.

CAPITULO IV

Régimen Disciplinario.

IV.1.- Disciplina dentro de la institución.

IV.2.- Conducta de los internos.

IV.3.- Relaciones del recluso con el exterior.

CAPITULO V

Formas de clasificación de los internos.

CAPITULO VI
Personal Carcelario

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

Análisis de la Privación de Libertad.	1
---	---

CAPITULO II

Medios básicos de rehabilitación.

II.1.- Trabajo.	13
II.2.- Educación.	32

CAPITULO III

III.1.- Tratamientos de Rehabilitación Vigente.	48
III.2.- estudio de la personalidad.	65
III.3.- Fases en el desarrollo de Rehabilitación.	68
III.4.- Legalidad de la Pena impuesta.	72
III.5.- Progresos en los Sistemas de Rehabilitación.	74

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

IV.1.- Disciplina dentro de la Institución.	76
IV.2.- Conducta de los internos.-.	84
IV.3.- Relaciones del recluso con el exterior.	90

CAPITULO V

PUNTAJAS DE CLASIFICACION DE LOS INTERNOS.	99
--	----

CAPITULO VI	
PERSONAL CARCELARIO	114
CONCLUSIONES	129
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

El presente trabajo surge de una exigente preocupación por la verdadera readaptación social de los delin---cuentes, que constituyen un mal social y a los que por ello -- no solo hay que reprimir y castigar sino curar y readaptar a-- fin de lograr el mejoramiento de la sociedad.

Ahora bien, de acuerdo a un criterio formalis--ta, se considera delictivo todo acto que recae bajo cualquie--ra de los casos previstos en el Código Penal y la persona que los comete debe ser sancionada de acuerdo a las disposiciones del propio Código. Esta formalidad jurídica se ve complemen--tada por su materialidad; materialidad jurídica que radica -- en una ejecución penal aplicada directamente al individuo en--proceso. Dicha ejecución penal consiste en readaptar, o sea, alcanzar la reeducación del delincuente que se ve angustiada--al sentir atacada su libertad de ser humano por ser esta lo -- máspreciado que el hombre tiene.

El proceso de readaptación no se aplicará a -- los autores de delitos culposos o delitos de mera creación -- política, sino más bien recaerá en los reincidentes, en los -- habituales o profesionales del delito.

La Cárcel es una comunidad que debe preparar - al delincuente para la libertad, conviene intentar a lo largo de la reclusión sistemas progresivos e inteligentes de participación del gobierno.

Se debe capacitar al hombre para la libertad, para la convivencia normal creando un sistema que no destruya ni reeleggue todo contacto con la normalidad social, tampoco - se debe quebrantar o prohibir a la comunidad penitenciaria la libertad o comunicarse, a trabajar, a recrearse, a la salud, a la visita inclusive a amar; por ser el recluso una persona a quien hay que respetar en su modo de ser y en su esencia -- personal.

El concepto público sobre la actitud de las -- Autoridades carcelarias hacia los internos es en general un -- repudio y una devaluación sistemática debido a que en la so-- ciedad carcelaria se cuenta solo con la malicia de los custodios llevada por su inexperiencia, rigor y la capacidad de -- represión por el trabajo penitenciario; de tal suerte resulta necesario recurrir a verdaderos profesionistas penitencia-- rios con una segura vocación solidaria o filántropos y cien-- tíficos que aporten cuanto tienen en el servicio a prisione-- ros, o sea auténticos readaptadores que alcancen la plena hu-- manización de las cárceles y acabar con la corrupción.

El recluso requiere, como ya dijimos de un pe-- riodo de preparación para la libertad, el cual salta entre -- los preceptos de los reglamentos carcelarios así como también de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación del Sentencia--

do, de tal manera que el día que le de ser liberado deberá -- estar convencido de lo erróneo de sus conductas antisociales -- y capacitado para una convivencia normal en sociedad, que sería el resultado de la eficacia del tratamiento a que fuera -- sometido por el personal penitenciario en donde fue recluso -- demostrando con esto la capacidad readaptada a de dicho personal que forma parte integral del sistema progresivo y técnico adoptado por nuestro país.

CAPITULO 1

ANALISIS DE LA PRIVACION DE LIBERTAD

La Prisión como verdadera pena, fué casi desconocida en el antiguo derecho. En Roma se empleo principalmente para mantener seguros a los procesados durante la instrucción de su proceso, pero se utilizó además como medio coercitivo impuesto por causas de desobediencias pero no como sanción propiamente impuesta, y así mismo encontramos que también existió la privación de libertad por deuda.

Encontramos que diferentes Códigos, Leyes y demás textos que trata sobre las penas que nuestra época antigua rigieron la vida del hombre en sociedad, nos hablan de ésta como penas gravísimas e irreparables y hasta horribles en algunas ocasiones, como eran las de arrojar al fuego a los delincuentes sexuales o entregarlos a perros hambrientos, y así podríamos enumerar interminables penas para los que cometían algún delito, por lo que solamente nos referiremos a las que considero como antecedentes más cercanos a nuestra actualidad en el tratamiento de los sujetos privados de su

libertad.

En el Derecho Germánico¹ predominaba la pena-capital y las penas corporales fueron la privación de libertad se menciona rara vez. Un edicto de Luit Prando, Rey de los Longobardos disponia que cada Juez tuviera en su Ciudad una carcel para internar a los ladrones por uno o dos años, pero esta es una aparición de la privación de libertad como pena, pero sin duda es una aparición efímera y lacónica en las fuentes de los libros once y doce ya no vuelve a encontrarse. Esta privación de libertad con caracter de pena aparece en la edad media en el derecho canónico la que en ocasiones consistia en una reclusión en un monasterio, pero esta era unicamente y casi de manera particular para los clérigos que hubieran incurrido en penas eclesiásticas, y en otras ocasiones, para los herejes y delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica.

En épocas posteriores los sujetos que eran considerados como delincuentes y a veces como detención preventiva y raramente como privación de libertad impuesta como ejecución de pena, eran reclusos en toda clase de localidades que mantuvieran condiciones de seguridad para evitar su fuga, con tal fin se utilizaron diferentes lugares como eran calabozos, aposentos, ruinosos o insalubres castillos, for-

1.- Guello Calón Eugenio.- La Moderna Penología.- Segunda Edición.- España Bosch, Casa Editorial Urgel, 51 Bis, - Barcelona 1958.- Pág. 300.

talezas, torres, conventos abandonados, palacios y otros lugares y edificios que reunían como ya dijimos condiciones de seguridad. También encontramos una dura modalidad de la privación de libertad aparecida en el Siglo XVI que fué la pena de galeras o sea que consistía en servir como esclavos al -- servicio de la milicia encadenados a un banco y amenazados -- por un látigo, obligados a remar, lo mencionamos porque en -- algunos países se mantuvo esta pena hasta el Siglo XVIII, -- como fué en Inglaterra, Francia, España, Etcétera.

Sin embargo en la segunda mitad del Siglo XVI se inició un movimiento de verdadera enorme trascendencia en el desarrollo de la privación de libertad, la creación y en muchos casos la construcción de prisiones organizadas, los -- sujetos que debían sufrir una pena privativa de libertad para su corrección, construcciones que en su comienzo se des-- tinaron para la reclusión y reforma de vagabundos, gente -- ociosa, mendigos y prostitutas, como ejemplo de esta tenemos la que puede ser considerada como la más antigua que fué -- house of correction bridewell.

Al finalizar el siglo fueron fundados los célebres establecimientos de Amsterdam que marcan toda una -- etapa en la creación de los sistemas de regímenes reformadores, que fueron albergues transformados de conventos en prisiones como lo fué la famosísima casa holandesa de corre---- cción Raspehuis la que antes fué el Convento de Clarisas, y el Convento de Santa Ursula fué también Holandes Spinhuis, -- esto en mil quinientos noventa y seis y mil quinientos noventa y siete, lugares en donde la principal ocupación de los --

ahí reclusos, consistía en raspar madera de especies arbo--
reas, que eran empleadas como colorante. En este tipo de --
lugares el fin educativo y de readaptación se procuraba al--
canzar mediante el trabajo, el castigo corporal, la instru--
cción y la asistencia religiosa, la Spinhuis fué creada uni--
camente para mujeres y en 1600² en las Raspehuis que era uni--
camente de hombres se creó una sección especial para mucha --
chos discolos y enviados por sus padres; en nuestro país --
encontramos también la transformación de convento a cárcel --
que incluso en la actualidad todavía los podemos ver como lo
fué la prisión Valenciana del Coronel Montusinos, que fué el
presidio instalado en el convento de San Agustín. Para los--
reos del Estado aún cuando también lo fué para delincuentes--
comunes y así podríamos enumerar aún más como lo fué la Bas--
tilla, la Torre de Londres, la prisión de los Plomos en Vene--
cia, etcétera.

En el Siglo XVIII surgen ideas reformadoras y
surgen establecimientos que han alcanzado un gran renombre.--
Como lo fué el Hospicio San Miguel, fundado en Roma en 1704--
por el Papa Clemente 11³, esta construcción ya constituía un
verdadero sistema penitenciario ya que las personas que ahí--
se encontraban durante la noche se aislaban en su celda y --
durante el día se encontraban trabajando bajo las reglas del

- 2.- García Ramírez Sergio.- Manual de Prisiones.- Editorial Porrúa S.A. México. Segunda Edición 1980.- Pág. 448.
- 3.- Cuello Calón Eugenio.- La Moderna Penología.- Segunda -
Edición, España Bosch. Casa Editorial Urgel. 51 Bis.
Barcelona 1958.- Pág. 305.

silencio, en este lugar los reclusos se les intruía en algún oficio, además de recibir una instrucción elemental y otra religiosa. Para el mantenimiento del orden existía un régimen disciplinario que consistía en ayuno de pan y agua, trabajo en celda, calabozo y azotes.

Posteriormente encontramos los sistemas penitenciarios que se han venido utilizando a partir del siglo XIX, basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias -- surgiendo como reacción a la promiscuidad abyección y rehabilitación de los internos lo que hace una necesaria planificación para terminar con los caóticos comentarios de autores como Montecinos, Croftón, Maconochie, etcétera. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas Colonias de América del Norte. Trasladándose después al viejo continente para perfeccionarse y tratar después de implantarse en todo el mundo.

Los sistemas conocidos son Celular o Pensilvánico, Auburniano y Progresivo⁴.

El Celular o Pensilvánico surge en las colonias que más tarde fueran los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a Willam Pen, fundador de la Colonia Pensilvánica.

4.- Dr. Marco del Pont Luis.- Derecho Penitenciario.- - -
Primera Edición.- México D.F. Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores. 1984.- Pág. 135 y sig.

Pen había estado preso por problemas religiosos en cárceles lamentables en establecimientos Holandeses - y era jefe de una secta de costumbres contrarias a la violencia, este era un sistema de aislamiento permanente en una celda donde obligaban a leer la sagrada escritura y libros religiosos.

De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad, por su repudio a la violencia la pena capital solamente era impuesta a los delitos de Homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes - por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

Las críticas a éste sistema las podemos resumir a unas cuantas palabras. No mejora ni hace al delincuente apto para la sociedad, sino que lo embrutece moralmente, lo limita físicamente, lo agota intelectualmente y al estar aislado lo hace acumular odio profundo a la sociedad, no lo educa y hace al ser inhumano e inútil.

El Sistema Auburniano se impuso en la cárcel de Aurbur de Nueva York, éste sistema se caracterizó por la introducción del trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno. Es llamado régimen del silencio, aunque durante el día hay una relativa comunicación con el jefe, lectura sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento.

El silencio idiotiza a la gente y fué implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos y en algu-

nos países de Europa, éste Sistema se creó como consecuencia de las nefastas experiencias del celular y con la finalidad de encontrar uno menos costoso económicamente. Una de las - significativas diferencias con el pensilvánico son los trabajos que en éste Sistema los reclusos realizaban a parte -- del mutismo, otra característica del sistema fué la dura - - disciplina a los reglamentos que eran sancionados con azotes con un látigo de nueve colas y cuando era todo un grupo de - infractores se castigaba a todos, este Sistema tuvo influencia en algunos países de América como en Venezuela.

Por último encontramos el Sistema Progresivo que se atribuye su origen al Capitan Maconochie quien fuera testigo de la abyección en que vivían los penados, concibió un sistema para corregirlos. Consistiendo este EN MEDIR LA DURACION DE LA PENA POR LA SUMA DE TRABAJO Y DE BUENA CONDUCTA IMPUESTA AL CONDENADO.

Dicha suma se hallaba representada por cierto número de marcas o vales de manera tal que se les daban a -- los internos marcas o vales y cuando obtenían un número de -- terminado de estos, recuperaban su libertad. En consecuencia solo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas, este Sistema introdujo la indeterminación de la pena, pues su duración dependía de la conducta del interno en la prisión y se dividía en tres periodos. El Primero era el de la prueba de aislamiento diurno y nocturno y trabajo obligatorio; durante el Segundo periodo - el condenado era recluido en establecimientos bajo el régimen de trabajo en común durante el día y aislamiento noctur-

no y era cuando comenzaba el empleo de los vales, esto es, - se les iban dando vales al interno y cuando el penado conseguia un número determinado de vales pasaba a la clase superior de libertad condicional y ya cuando habian permanecido un mínimo de tiempo predeterminado podian establecer su libertad condicional.

Luego Walter Crofton⁵, Director de prisiones de Irlanda viene a perfeccionar el sistema estableciendo cárceles intermedias, las que eran un medio de prueba para obtener la libertad. Y ahí encontramos cuatro periodos. El - Primero de aislamiento sin comunicación y con dieta alimenticia. El Segundo trabajo en común y silencio nocturno, El Tercero que es el introducido por Crofton es el trabajo al - aire libre de tareas agrícolas como el actual sistema extramuros y el Cuarto periodo es la libertad condicional en base a vales ganados por la conducta y el trabajo o sea que la -- novedad consistio en la creación de un mero periodo intermedio entre la prisión en común de local cerrado y la libertad condicional en donde los presos trabajaban en el exterior, - se considera este nuevo periodo como un medio de prueba para saber si los individuos encarcelados estaban en condiciones de madurez para la libertad.

En nuestro país se realizaron algunas innova--

5.- Dr. Marco del Pont Luis.- Derecho penitenciario.- -- -- Primera Edición. México D.F. Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores. 1984. Pág. 147.

3.

ciones en cuanto a los sistemas sobre los penados, como las pretenciones culminadas con la visita íntima de la Constitución de 1917 y posteriormente con la promulgación de Códigos Penales de 1929 y 1931.

Pero no obstante lo anterior y la necesidad de crear sistemas y a pesar de los reclamos de internos y especialistas, no fué si no hasta el año de 1971, que se realizó un amplio y profundo cambio en los Sistemas Penitenciarios, esto es, con el surgimiento de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que fué publicada en el Diario Oficial, con fecha 19 de mayo de 1971, y esta Ley es producto de conjugados esfuerzos de múltiples juristas mexicanos, que pugnaron por el mejoramiento de las instalaciones carcelarias y motivaron al conglomerado social a través de múltiples actividades como congresos, publicaciones, etcétera, y sembraron con sumo cuidado la idea, hasta la fecha no totalmente lograda, de cambiar humillaciones, malos tratos y vejaciones para las personas que se encuentran privadas de su libertad, por un trato más humanitario de acuerdo a la evolución histórico-social de nuestro País; con esto se implanta en México definitivamente el Sistema Progresivo-Técnico que tuvo un ilustre antecedente en el año de 1967 con el Doctor Sergio García Ramírez. Al implantarse este Sistema con la reforma de 1971, se suavizan ciertas penas, se subraya el Derecho de la Libertad adelantada, modifica la reparación del daño, la condena condicional, la libertad preparatoria y crea figuras y principios hasta la fecha inexistentes. Debemos decir que dicha Ley ha sido reformada de acuerdo a las necesidades que se han considerado --

prioritarias, pero sin perder su esencia de que los individuos sujetos a prisión, reciban un trato humano y adecuado para su readaptación.

Se denomina Sistema Progresivo-Técnico⁶, porque va a tratar al individuo por etapas progresivamente y - - técnico porque la dirección la van a tener personas técnicas como médicos generales, Abogados, Psiquiatras, Trabajadores-Sociales, Maestros, etcétera, o sea personas preparadas para la función de cada una de las actividades que se deberán - - desempeñar dentro de los Centros dedicados al rehabilitamiento de delinquentes.

Se le denomina Sistema Progresivo-Técnico, -- porque constará por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento dividido éste último en fases de -- tratamiento de clasificación y tratamiento preliberacional.

El tratamiento se fundara, en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al Reo, -- los que deberan ser actualizados periodicamente.

Como puede observarse es uno de los sistemas más completos, sobre todo que es uno de los más humanos y -- con aplicación de este Sistema, se busca un modo más rápido-

6.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.- Serie: Legislación Mexicana. México 1985.- Pág. 121 y sig.

y eficaz en la rehabilitación del delincuente siempre que se encuentre en lugares adecuados en sus instalaciones para un más completo y real desarrollo.

Este Sistema como tal, es adoptado por todos los Centros de Rehabilitación de nuestro País, ya que todos son dependientes de la Federación y su aplicación entra a -- cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de -- Prevención Social, Dependiente de la Secretaría de Goberna-- ción.

De tal manera que al entrar esta Ley en vigen cia en nuestro País podemos establecer todas las personas -- que se encuentran privadas de su libertad por alguna razón y reclusos en un Centro de Readaptación van a estar organiza-- dos sobre la base de trabajo y educación como medios para la Readaptación Social del delincuente⁷.

Fundadas las anteriores bases como sistema -- en la Rehabilitación de Sentenciados, encontramos que cada -- Centro de Readaptación, siguiendo los lineamientos de éste -- Sistema, son los encargados de que las personas a su cargo -- se readapten y se integren nuevamente a una sociedad a la -- que han lastimado con la comisión de un delito, lo que en mi concepto la mayoría de ocasiones no sucede ya que son muy --

7.- Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.- Serie: Legislación Mexicana. - México 1985.- Pág. 121.

pocos los Centros que siguen los lineamientos del Sistema --
Progresivo adoptado por nuestro país ó tal vez ninguno como-
nos podremos dar cuenta con el desarrollo de este trabajo.

CAPITULO II

MEDIOS BASICOS DE REHABILITACION

II.1.- EL TRABAJO.

RESEÑA HISTORICA.- Desde tiempos inmemorables el trabajo concebido como la forma básica de regeneración del delincuente pero no siempre fué considerado como forma de -- rehabilitación del sujeto privado de su libertad pero siempre ha sido el pilar sobre el que el hombre ha considerado descansar la regeneración del individuo que ha contravenido la forma jurídica que rige al hombre en sociedad.

Se distingue desde los tiempos del Derecho Romano, que prevalecían y existían tres clases de sanciones¹, - la Primera de ella enviaba al sentenciado al circo para dis--

- 1.- Sánchez Galindo Antonio.- Derecho Penal Contemporáneo.- Facultad de Derecho, Universidad Autónoma-México, suma y análisis número 30, julio y agosto de 1970.- Pág. 32.

tracción del pueblo ad cudos; la Segunda lo remitía a las -- obras públicas que el Estado llevaba a cabo donde los presos-- eran obligados a trabajar con grillas o esposas en carrete--- ras, canales, y servicios públicos, así como en el adoquinado de calles en las ciudades o en el mantenimiento de puentes. -- Aún en la actualidad podemos ver que algunos caminos de euro-- pa fueron construidos por las diestras manos de los penados, -- a este tipo de sanción se le denomina *opus publicum*; y por último encontramos a la denominada *ad metallum* que corres-- pondía a aquellos que tenían en ocasiones de por vida como -- sanción la dura extracción de metales y minerales de la tie-- rra, para la riqueza de los estados de aquella época.

Como podemos ver el trabajo como pena esta in-- timamente ligado en esta época a las atrocidades y brutalida-- des de la pena.

De estos ejemplos que hemos mencionado, encon-- tramos que aún existen reminiscencias en los estados modernos-- como en Suecia, donde se construye una cárcel y al rededor y-- en torno a ella una industria, lo que en otra época hubiera -- sido algo muy parecido al *opus publicum*.

En las prisiones con que cerro la edad media -- y abrió el renacimiento, el trabajo no tenía importancia², --

2.- García Ramírez Sergio.- El Final de Iecumberri.- (Refle-- xiones sobre la prisión).- Editorial Porrúa, S.A. - Mé-- xico 1979.- Primera Edición.- Pág. 77.

la tenia la meditaci3n, la constricci3n, la enmienda, la contemplaci3n de las culpas personales y de la misericordia divina. Nada se pudo hacer en el sistema de c3lulas, salvo -- permitir la talla exasperante e inagotable de figurillas de -- piedra, en hueso, en cuerno o en madera. Lo mismo ocurri3 en c3rceles posteriores donde dio lugar a una tradici3n artesanal, generalmente miserable.

La concepci3n del trabajo como medio de tratamiento en la rehabilitaci3n de los individuos que se han hecho acreedores a una pena privativa de libertad comienza en -- el siglo XIX en donde el trabajo penitenciario deja de ser en muchos aspectos excesivo, infame y cruel, y 3sto lo podemos -- ver en los a3os cincuentas hasta los sesentas cuando por diversos congresos se aconseja que el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un cumplimiento de la pena, sino -- como un medio de tratamiento de los delincuentes; ya que antes se habia entendido al trabajo como un dolor inherente -- causado por la privaci3n de libertad y este concepto atravez3 por varias etapas pero siempre eran r3gidas por un principio de retribuci3n, es decir, de cobro social o sea que se consideraba al trabajo como parte del pago del delincuente a la -- sociedad por haber delinquido pero sin tomar al trabajo como medio de restructuraci3n del ser humano sujeto a una pena.

De tal manera que el sentido de rehabilitaci3n y readaptaci3n del individuo, este aspecto lo encontramos -- tambi3n en el "1er. Congreso de las Naciones Unidas en Ginebra de 1955, en donde se se3al3 que no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio para pro-

mover la readaptación del recluso, prepararle una profesión,-- inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la -- ociosidad y el desorden, mantener o aumentar sus habilida---- des"³.

Cabe mencionar que a través de las anteriores-- consideraciones las cuales aunque breves nos llevan a estable-- cer que a partir de los años cincuentas en adelante, sin du-- da, se sienta un verdadero precedente a nivel mundial, que -- tanto el punto de vista doctrinario como desde el punto de -- vista práctico es de admitirse que el trabajo debe ser consi-- derado estrictamente como un medio de readaptación, esto es,-- que el sujeto que vive sentenciado más que castigarle, es ne-- cesario por este medio reestructurársele. La idea de capaci-- tación social integral prevalece sobre todas las demás; de -- tal suerte que el delincuente es catalogado como un mal so-- cial y es por esta razón que todas las instituciones peniten-- ciarias deben contar con establecer un tratamiento adecuado -- conteniendo todos y cada uno de los elementos necesarios para retornar, o conceder al individuo su regreso a una sociedad -- pero dentro de la normalidad, lo que en muchos casos desafort-- unadamente no sucede como lo haremos notar más adelante; -- esto es, si el sujeto es pobre cultural se deberá iniciarlo y dedicarlo, dentro del estudio primario y secundario dentro de los límites de su capacidad; si es un pobre intelectual, --

3.- Dr. Marco del Pont Luis.- Derecho Penitenciario.- Prime-- ra Edición México D.F.- Editorial Cárdenas Editores y - Distribuidores. 1984.- Pág. 416.

capacitarlo y darle un correcto adiestramiento dentro de esas mismas posibilidades intelectuales o sea, hacerlo sentir útil y no dejarlo caer como sucede en muchos casos en la desmedida ociosidad dándole un trabajo elemental que le permita desarrollar hasta un nivel deseado y adecuado en el vínculo social - en que se desenvuelve y vive; si es un pobre social inducirlo o canalizarlo a través de terapias individuales o de grupo psiquiátricas a que se reintegre y adecue su comportamiento - a la Sociedad a la que alguna vez causo daño, es por eso que considero que el trabajo penitenciario en la actualidad, - --siendo elemento de tratamiento como lo hemos dejado establecido, debe reunir determinadas condiciones del recluso y de la Institución.

Debemos destacar que el trabajo penitenciario-también tiene la finalidad de enseñar, cuando menos un oficio y porque no decirlo la finalidad de formar técnicos y hasta - profesionistas; y así mismo considero que tiene como fin que dicha enseñanza tenga una remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño ocasionado, de esta forma podemos determinar -- que tiene un fin reparatorio, lo que por desgracia, esto último parece ser un verdadero anhelo por estar alejado del momento histórico actual, ya que para el cumplimiento de estos fines se hace necesario el requerimiento de lugares adecuados, así como necesarias serían instalaciones acordes y que - se contara con las herramientas y maquinaria necesaria y suficiente, contando también con el personal técnico preparado y una planeación inteligente y realista.

En cuanto al trabajo como medio básico de rehabilitación como ya lo hemos dicho, encontramos también que este, dentro del Sistema Progresivo, el cual es aplicado para los sentenciados en el Sistema Mexicano, también tiene el carácter de obligatorio para las condenas, así como también se señala que todos ellos tienen derechos al mismo y esta manifestación ha quedado señalada en el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario; el que tuvo lugar en la Haya en 1950; de igual manera se sostuvo que el Estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado; respecto a que si debe ser obligatorio el trabajo para los penados o no, se suscitan muchas discusiones⁴, ya que en algún tiempo se le considero como una pena en más a la pena privativa de la libertad, otras veces fué aplicado de una manera aislada y monótona sin ningún tipo de función formativa o rehabilitadora, sino más bien como un verdadero trámite cumpliendo funciones de un mero entretenimiento, también ha sido visto como forma de instrumento para afrontar necesidades que se suscitan dentro de las prisiones, otras veces a sido objeto de simple comercio sin reparar en la base de este, o sea con un objeto terapéutico. Entonces en cuanto a esto me permite hacer un breve comentario, por que para las personas libres el trabajo es un derecho, mientras que para los reos es una obligación como lo señalan casi todos los reglamentos de los Centros de Readaptación, y todos como es el

4.- Ojeda Velázquez Jorge.- Derecho de Ejecución de Penas.- Editorial Porrúa, S.A.- Segunda Edición 1985. -
Pág. 200.

caso del decreto federal del estado de México. Por lo que en mi consideración de ninguna manera el interno sujeto a readaptación en algún centro, puede ser obligado a trabajar ya que Constitucionalmente, de acuerdo al artículo Quinto de nuestra Carta Magna, nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo como pena impuesta por la Autoridad Judicial, y la autoridad Judicial pone penas privativas de libertad y no penas de trabajo en favor de persona alguna o del mismo Estado, de tal manera considero que la obligación de trabajo para los sentenciados por haber resultado culpables de la comisión de un delito es una agravación de la pena que no tiene razón de ser en el sistema adoptado por nuestro país para la Readaptación Social ya que de lo contrario en mi consideración podrían existir ciudadanos de primera y de segunda, los primeros para los que el trabajo es un derecho y los segundos para los cuales el trabajo es una obligación, además que considero que los detenidos siguen gozando de todos sus derechos y obligaciones como cualquier ciudadano, salvo los derechos que por ley se ven disminuidos como serían algunos derechos civiles, por lo que me permito proponer que el trabajo para los internos no tenga el carácter de obligatorio y se determine que más que una obligación es un derecho de los reclusos, y sea totalmente aceptado antes que todo como una terapia, medio o tratamiento para obtener como lo dispone el artículo 18 Constitucional, el Readaptamiento de detenidos, o sea que el trabajo que desempeñan los reclusos en los Centros de Readaptación, en su reglamentación se debe tomar en cuenta esta su carácter, por que constituye la mejor garantía frente a eventuales excesos del Poder Público, y no podría servir a sus

finos de readaptación, en el trabajo que no respetase cuidadosamente la dignidad del hombre y que ese fuera atento a sus posibilidades y necesidades, ya que en caso contrario no se cumpliría con el espíritu de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Contemplando el ámbito particular del sujeto, y tomando en cuenta la observación del trabajo como medida de reestructuración, como elemento dentro del tratamiento general y como medida para salvaguardar los intereses del recluso y los de su familia así como los de la institución en que se encuentre, se hace necesario también tomar en cuenta el comportamiento anterior a la infracción así como la personalidad del delincuente; al respecto la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, nos señala de manera clara y precisa que la reestructuración del sujeto, será en base del trabajo y capacitación para el mismo y deberán tomarse en cuenta su vocación y aptitudes.

Estas cualidades del delincuente en mi consideración tienen un carácter prioritario en la readaptación del individuo, por lo que deben detectarse desde el primer momento en que el individuo queda sujeto a instrucción e internado en un Centro de Readaptación y deberán ser observadas estas cualidades con la aplicación de métodos o mecánicas estrictamente profesionales y de ésta manera lograr una rápida integración del individuo primeramente a la prisión y posteriormente para que desde ese momento se pueda darle un adecuado tratamiento y poder integrarlo en una actividad de acuerdo con su personalidad, comportamiento, vocación y apti-

tudes; pero en cuanto a la observación de estas cualidades la ley a que hemos hecho referencia, no tiene una exacta aplicación, ya que casi en todos los Centros de Readaptación se interna al individuo sin detectarle dichos aspectos de su personalidad y se integra al individuo a una prisión que no cuenta con una organización a este respecto y ni siquiera con el personal humano necesario y mucho menos cuenta con lugares en donde existe una variedad de actividades en las que se le pueda ocupar el interno además de que tampoco se toma en cuenta el compartamiento y la personalidad del delincuente, y a este problema se enfrenta casi toda la provincia de nuestro país -- ya que son muy pocos los lugares en donde no se prevalece la situación que se menciona; ya que son pocos los centros que cuentan con medios de trabajo para proporcionarle a sus internos, y los que cuentan con ellos son deficientes y no se alcanza a ocupar a todos los internos, por lo que los que no son ocupados, se dedican a trabajos manuales pero la mayor parte de ellos están ociosos, por lo que se puede advertir -- que no se atiende a una manera individualizada al sujeto como lo señala el sistema adoptado y previsto por la Ley antes citada, de tal suerte que ante la inobservancia de las anteriores características del delincuente aún cuando existan instalaciones adecuadas y modernas sino se atiende al problema -- particular con habilidad, no se cumple con una readaptación social que pretende nuestra Ley y nuestro sistema y veremos -- que toda organización encaminada a este objetivo se vendrá -- el fracaso y como consecuencia una reincidencia en los delincuentes que pudieron haber sido reintegrados a la Sociedad.

Es por eso, que es necesario que desde el mo--

mento en que el recluso pisa por primera vez el dintel de una prisión, se le practican integralmente los estudios como son el psicológico, vocacional y de trabajo, pedagógico, médico y el de trabajo social, solo así, teniendo la contemplación integral de la personalidad del delincuente, se podrá llevar a su beneficio la organización del trabajo penitenciario, y más que eso se podrá cumplir con un buen programa de adiestramiento que es una de las finalidades de los individuos privados de su libertad; todas estas consideraciones tienen una gran importancia, ya que el trabajo en prisión debe, ante todo, ser un trabajo educador, terapéutico, seguidamente, productivo y remunerador.

Por tal razón sería un error considerar a una Institución Penitenciaria como una empresa de producción, sin pensar que es un complemento de la pena y el pilar en la Readaptación del individuo para ser integrado nuevamente a la Sociedad, sin dejar de considerar que dicho trabajo y adiestramiento, deberá ser contemplado conjuntamente a las realidades de la ubicación en donde se encuentra edificada una prisión por que de eso depende fundamentalmente el tipo de trabajo que el sujeto deberá desempeñar y para el cual deberá ser adiestrado; ante tal situación en mi consideración y para lograr una verdadera readaptación y reintegración social del individuo me permito proponer la creación de Centros Penitenciarios, pero no solamente como los que en la actualidad existen, sino centros en los que previos estudios como los que hemos referido anteriormente se mande al sujeto a Centros de Readaptación bastos en sus instalaciones y en sus requisitos como el caso lo exige, esto es, que todos los Centros -

contrar con trabajo desde servicio artesanal, agropecuarios, semi-industriales e industriales y porque no basta profesio--
nales⁵.

Con lo anterior logramos una amplia versión de trabajo casi completa en relación a posibilidades y realida--
des.

Nuestra ley de Normas Mínimas sobre readapta--
ción Social, establece que el trabajo se organizara previo --
estudio de las características de la economía social oficial--
y será con vista a la autosuficiencia económica del estable--
cimiento.

En cuanto a esta disposición que marca la Ley--
en mi concepto debería de ser sujeta a un cambio ya que debe--
verse al trabajo como modo primordial de reestructuración, --
además de pensar que es lo más importante en la readaptación--
del individuo y no en su aspecto de autosuficiencia como lo --
establece la Ley, ya que desde el momento de que el individuo
que se encuentra interno en una institución se le informa de
tal circunstancia, sus labores se tornan y se realizan desde
ese momento con un carácter efectivo por lo que considero --
que en este aspecto el trabajo debe tener primeramente un --
carácter de autosuficiencia, pero en cuanto al sujeto que lo

5.- Sánchez Galindo Antonio.- Derecho Penal Contemporáneo.-
Facultad de Derecho, Universidad Autónoma-México, suma -
y análisis número 30, julio y agosto de 1970. Pág. 35.

realiza y una vez logrado esto y como una manera secundaria, con vista a la autosuficiencia del establecimiento, y mientras no se logre la autosuficiencia del sujeto, debe completarse esa carga al Estado, y que en última instancia es el responsable de una adecuada readaptación del delincuente.

De la ley antes citada a mi juicio y consideración uno de los aspectos más importantes por lo que al trabajo se refiere es la forma de administración y remuneración -- por esta actividad desempeñada por cada sentenciado; siencostos dos aspectos graves problemas que se presentan para las instituciones encargadas de la readaptación.

El trabajo penitenciario a través de su larga historia ha conocido diferentes etapas y sistemas, entre los que podemos citar una etapa primitiva en la que el trabajo -- principalmente artesanal era efectuado en una manera monótona y solitaria, como un mereo entretenimiento de aquél confinamiento solitario a que era sometido el detenido en los sistemas celulares imperantes en el mundo medieval, hoy en día, aunque el sistema penitenciario a variado sustancialmente, -- el trabajo artesanal juega todavía un relevante papel en las cárceles de México y permite a los condenados que los realizan ganar un poco de más dinero que los otros que trabajan en los talleres y en algunas ocasiones es el único medio por el que algunos internos se sostienen en su cautiverio.

Entre los principales sistemas económicos en -- que el trabajo se ha visto envuelto podemos citar a los --

siguientes⁶.

El Sistema Administrativo Penitenciario.- Que es en donde el trabajo esta completamente organizado por la - Administración carcelaria. Las Instituciones penitenciarias- producen manufacturas, pero estas en vez de ser vendidas a un mercado libre, son consumidas por la misma administración - - carcelarias o por las administraciones estatales, este sistema es severamente criticado ya que se dice que lo inconveniente de él, es que el proceso colectivo es atrasado y escasamente industrializado y esencialmente se desarrolla de una manera manual, en este sistema no existe retribución alguna por la mano de obra empleada, también este sistema se le derivan- algunas variantes, tales como la conocida con el nombre de -- Trabajos Públicos, esto es cuando los internados son utilizados por la administración carcelaria para realizar trabajos - en el exterior del penal, como lo es en la construcción de -- calles, ferrovías, etc.

También encontramos otro sistema al que podemos denominar mixto. Que es cuando el empresario abastece -- solamente de materia prima y en ocasiones también abastece -- maquinaria y utensilios, recibiendo después de la administración el producto ya terminado pagando por cada pieza el precio pactado, los productos entran en el mercado libre y el --

6.- Cjeda Velázquez Jorge.- Derecho de Ejecución de Penas.- Editorial Porrúa S.A.- Segunda Edición.- México 1985. Pág. 207.

internado a diferencia de el anterior sistema en este es retribuido a destajo.

El último sistema económico en que se ha visto envuelto el trabajo penitenciario, es el llamado Sistema de Arrendamiento de la mano de obra carcelaria.- En este sistema los prisioneros son empleados en el exterior de la cárcel, pero ya no bajo el control de la prisión penitenciaria, sino la administración del empresario contratante quien paga al Estado un precio determinado por cada jornada laborable y por cada detenido que trabaja.

En México como reglamento de reclusorios del Distrito Federal se avoca el Sistema de Administración Penitenciaria de la mano de obra carcelaria, en donde dicha administración penitenciaria se convierte en patrón de los detenidos y de los talleres carcelarios, en este sistema los detenidos si reciben una remuneración por el trabajo que desempeñan pero es inferior a la remuneración de un salario mínimo y no gozan de derechos sindicales, Seguro Social o cualquier otra prerrogativa o prestación que se otorga al trabajo libre en nuestro país, por tal razón se discute si entre la administración penitenciaria y el detenido se establece una relación normal de trabajo con todas sus consecuencias de una relación laboral libre, en la que se incluye las prerrogativas que anteriormente citamos. En cuanto a esta postura adoptada por nuestro sistema penitenciario cabe destacar que es una postura demasiado ambigua que deja mucho que decir, ya que si pensamos que el trabajo es uno de los medios de la readaptación, debe establecerse de manera clara y precisa, la forma en que-

esta actividad ha de realizarse y de remunerarse, por lo que considero que si bien es cierto los reclusos son mantenidos por el Estado, y el trabajo es propio de su tratamiento, también considero que deben recibir un salario mínimo adecuado a tal circunstancia descontando desde luego los gastos de mantenimiento del establecimiento, pero cuando se haya logrado primeramente la autosuficiencia del individuo y que no se les rescuente por lo que hace al daño causado, sino solamente cuando se encuentre probado que su trabajo es el único medio de reparar dicho daño, así mismo considero que debe pagarse al sentenciado con moneda de curso legal ya que tal disposición debe violarse con suma facilidad y se le cambian al recluso su remuneración por mercancía o cualquier otro signo sustitutivo, considero también que debe concederse y regularizarse las circunstancias en cuanto al trabajo extraordinario realizado por los internos, esto es primeramente una aplicación de una jornada de trabajo para sentenciados que no fuera mayor de ocho horas, estableciéndose una remuneración extra para aquellos que lo hacen, con el objeto de recibir una retribución justa ya que en la mayoría de los casos la mayoría de veces y en un gran número de centros de readaptación el sentenciado recibe una remuneración muy inferior a la que corresponde al trabajo que desempeña y trabaja más que un trabajador libre; así mismo debe considerarse el hecho de asociarse de los propios reclusos sin que esto signifique entre los mismos un carácter de autoridad que pudiera ejercer alguno de ellos, pienso que debe establecerse un día de descanso obligatorio, y así mismo también establecer derechos para el sentenciado y su familia por su actividad desempeñada o sea que su familia recibiera una atención médica por parte-

del Estado por el trabajo del sentenciado previos descuentos correspondientes, los que deberan ser fijados tomando en cuenta las consideraciones de cada recluso, así mismo se debe tomar en cuenta que el trabajo se ha realizado siempre en buenas condiciones de higiene, ya que en la mayoría de instituciones el trabajo se realiza en lugares inadecuados y deprimentes, sitios donde no se observa ninguna norma de higiene, así mismo debe considerarse a los sentenciados la posibilidad de recibir indemnizaciones por diferentes conceptos, como se establece para el trabajo libre esto por lo que hace a accidentes de trabajo ya que suelen suceder con cierta frecuencia sin que exista ninguna remuneración al respecto.

Debemos tomar en cuenta que las anteriores consideraciones en mi concepto deben quedar debidamente reglamentadas por nuestra legislación, pero de una manera por demás clara para que no se deje su aplicación a la interpretación inadecuada e inoperante por parte de las personas encargadas de aplicarlas, ya que por citar un ejemplo encontramos en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Que los reos pagaran sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñan, dicho pago se estableciera a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la cons--

trucción del fondo de ahorro de este, y el diez por ciento -- para gastos menores del reo.

En cuanto a esta manera de distribuir el salario del interno como problema primordial por lo que se destaca en primer término que no existe un salario regulado ni tabulado del que se desprenden los porcentajes de que habla la Ley, motivo por el cual el salario que perciben los internos en múltiples ocasiones y casi siempre, es inferior al salario mínimo que pudiera regir en la zona económica en donde el reo se encuentre, y el interno jamás esta enterado de cuanto es lo que debe de percibir por el trabajo que desempeña éste, -- únicamente sabe y a veces no por las autoridades correspondientes sino por comentarios con sus compañeros reclusos que si trabaja la pena se le reduce, este ordenamiento también -- refiere al sostenimiento del interno en la Institución, pero no especifica cual es el porcentaje que debe descontarle de su salario se encuentra tal costo, de manera tal que podemos observar que después de este descuento se habla de un cien -- por ciento, el cual es totalmente irreal, este artículo también señala que se hace un descuento del treinta por ciento -- del salario del interno para la reparación del daño, el cual en mi consideración no debería de ser impuesto de esta manera ya que es un tanto arbitrario, ya que primeramente se debe -- atender a las necesidades propias de familiares del interno -- que considero más importantes que reparar el daño, atendien-- dose a comprobar si el interno únicamente puede pagar con -- trabajo.

Encontramos también en este artículo que tam--

bién se reduce del salario del reo, un treinta por ciento del fondo de ahorros de este, el cual en la práctica no funciona ni existe, primeramente porque en las instituciones o casi en la mayoría de instituciones nunca se hace un balance de las actividades laborales del interno y sus remuneraciones, además de que no se especifica la manera en que ha de recibir -- este fondo cuando el sentenciado alcance su libertad, fondo -- que el sentenciado nunca sabe a cuento asciendo, ni sabe a -- donde dirigirse para obtenerlo.

De manera de como podemos observar en algunos puntos como ya dijimos la ley al respecto es poco clara, y -- esto no quiere decir que sea inoperante, sino que en mi concepto dado lo delicado de su aplicación, debe de ser más específica, ya que con idero que es un gran espíritu de la misma y es acorde a la época en que vivimos, la que se está modificando constantemente, y por eso sería necesario algunas modificaciones, y al respecto podemos establecer que si tomáramos en consideración las consideraciones a que hemos hecho referencia, el sentenciado tendría un verdadero tratamiento de rehabilitación y una pronta integración a nuestra sociedad -- convirtiéndolo en un ser útil a la misma y de esta forma el -- trabajo en prisión sera ajeno al sentido retributivo de la -- pena, se aseguraría a los condenados un puesto específico de trabajo para que el que se tomaria en cuenta verdaderamente -- sus deseos de vocación y aptitudes, así como su actividad -- procedente, exonerando y estimulando a los individuos que demuestran capacidad en actividades artísticas, culturales, etc.

Así mismo el trabajo penitenciario no podrá --

exceder nunca de los límites establecidos para el trabajo -- libre y se tutelarán los derechos de los internos, en tal -- sentido, con el objeto de que no se cometan abusos, ni vejaciones y el trabajo se desarrolle en un clima similar al trabajo libre y deje de ser desempeñado con pesar y aflicción -- como suele suceder a menudo en nuestras instituciones.

De la remuneración del trabajador podrá acordarse con la administración de la institución correspondiente al igual por lo que respecta a los demás descuentos dependiendo de las circunstancias, y de esta manera dejaría de ser en forma arbitraria y el interno estaría siempre enterado de la manera en que se distribuiría su salario. Con esto el trabajo será un verdadero argumento de tratamiento del individuo, del cual nunca sera impuesto como medida de disciplina, ni -- podrá ser con ratado por particulares de forma individual y -- colectiva.

Solamente con fines terapéuticos un detenido -- podrá ejercer alguna función de autoridad y esto será en las cárceles abiertas, siendo de esta manera la forma en que el -- trabajo penitenciario se haga mas semejante a una vida libre -- creando con esto, individuos preparados para su desempeño -- libre o positivo ya que de otra manera unicamente estamos -- creando buenos reclusos⁷.

7.- García Ramírez Sergio.- Comentario de la Ley de Normas-Mínimas, México D.F. 1977. Pág. 52.

II.2. EDUCACION.

Educación significa educar, dirigir, encaminar, doctrinar, desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales o morales de cualquier individuo, desarrollar la fuerza física por medio del ejercicio haciéndolos más aptos para su fin; perfeccionar, afirmar los sentidos, enseñar los usos de urbanidad y cortesía.

Considero que es conveniente dejar bien establecido, que no es lo mismo educar que instruir. La Primera es propiamente la formación de carácter y esa formación en mi concepto se recibe en sus inicios en el seno familiar de cada individuo, y la segunda es la adquisición de conocimientos, esto nos permite decir que si la población penitenciaria es de una escasa educación, es porque son producto de hogares -- desintegrados carentes de estímulos afectivos y sociales, caracterizados de una manera deficiente y enfermiza; hasta podría pensarse que la educación es en su amplio sentido como una manera de inmunidad al medio ambiente contaminado.

Este capítulo tiene fundamental importancia -- partiendo del principio de que en una gran parte de la población penitenciaria de nuestro país encontramos un alto índice de analfabetismo o con una escuela primaria incompleta.

8.- Resultado de una investigación propia realizada sobre -- internos, encontrando que en el D.F. (México), el nivel de analfabetismo es escaso, pero muy elevado el índice de deserción en escuelas primarias y en zonas rurales el

Las cárceles en nuestra actualidad están pobladas en su inmensa mayoría por sujetos que emergen de los sectores más marginados de nuestra sociedad; encontramos que -- las causas de criminalidad convencional, se deben a factores-- sociales y económicos. Por lo general se trata de miembros -- de familia muy numerosas, mal alimentados, sin trabajo esta-- ble y productivo, personas sin posibilidades de acceso a me-- dios educativos, ya que si bien es cierto el problema docente no es por falta de escuelas, si lo es que el problema que re-- presenta es ingresar a ellas, y más que eso, el poder permane-- cer en ellos hasta terminar con el objetivo técnico o profes-- sional, ahora bien cuando los individuos ingresan a algún cen-- tro de readaptación esos problemas se agudizan de manera por-- demás grave, si tomamos en cuenta que la alimentación es en -- la mayoría de ellas deficiente y raquítica, la falta de tra-- bajo es por demás absoluta, la incomunicación familiar suele-- ser prolongada por los reglamentos y medidas de seguridad -- adoptadas por las Instituciones y todo este cuadro dramático-- y desolador se complementa con el aislamiento que por encon-- trarse un sujeto en cautiverio se presenta, así como las de-- presiones que vienen con el fruto del encierro y de un futuro incierto⁹.

alfabetismo es muy alto, siendo homicidio y violación los delitos predominantes (casos cárcel Pachuca, Oaxaca, Pe-- rote Veracruz, Aguascalientes, Cuernavaca, etc.).

- 9.- Dr. Marco del Pont Luis.- Derecho Penitenciario.- Prime-- ra Edición. México D.F.- Editorial Cárdenas Editores y -- Distribuidores. 1984. Pág. 510.

Por consiguiente, uno de los problemas fundamentales y serios que se deben abordar es el de la motivación por el estudio y la enseñanza en los Centros de Readaptación Social, por lo que podemos determinar que tendremos innumerables inconvenientes y dificultades que solucionar por las que nuestra legislación como ya se ha mencionado es en mi consideración incompleta, ya que debemos pensar que la falta de instrucción y educación es un factor primordial en la comisión de ilícitos, a mi juicio el aspecto educativo como parte del tratamiento penitenciario es casi tan importante como el trabajo. El Doctor Sergio García Ramírez afirma que eso nace con el penitenciarismo moderno, sino en la fase piadosa y humanitaria¹⁰.

La Educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada, lo último por las características especiales de los individuos. La enseñanza requiere de una especialización del personal que la imparte, ya que como sucede en la gran mayoría de los penales actuales en nuestro país, no cuentan ni con estos requisitos y la instrucción la imparten los propios internos con una escolaridad mayor que la mayoría ante la inobservancia de un programa adecuado para los internos y ante tales carencias considero que la actual corriente de humanismo penitenciario que se impone en nuestra actualidad, no dará los frutos esperados, ya que si recordamos que el de-

10.- García Ramírez Sergio.- Represión y Tratamiento Penitenciario.- México 1962.- Editorial Porrúa S.A. - Pág. 313.

sarrollo de las facultades intelectuales y morales capacitan al individuo para observar mejores reglas morales, sociales y de conducta y se estara menos orillado a infringir la Ley.

En México la pedagogía dirigida a infractores y delinquentes data de poco tiempo, en nuestras cárceles suele haber profesores normalistas, maestros de niños ordinarios comunes y corrientes y estos son los pocos que cuentan con -- uno de ellos, o bien con catedráticos reclusos con mayor preparación que sus compañeros. El esfuerzo por cambiar las cosas se inicio hace algunos años en la Escuela Normal de especialización de la Secretaria de Educación Pública, Institución que lucho en favor de atípicos y delinquentes.

Primero esta Normal incorporó la especialidad en educación de deficientes mentales; años después vino la de infractores inadaptados sociales, los egresados de estas instituciones frecuentemente se encuentran ante serios problemas y limitaciones para incorporarse en cárceles, planteles y centros de readaptación, lo que es costumbre en el sistema en que vivimos, ya que no solo en esta área sino en muchas -- otras más se crean buenos recursos humanos para después desperdiciarlos o desalentarlos minuciosamente, como sucedio en la pequeña escuela Sor Juana Inés de la Cruz en el Centro Penitenciario del Estado de México, y lo mismo ocurrio después en alguno de los planteles para menores infractores de la Secretaria de Gobernación, con el sistema de educación para -- adultos que se inicio en la Colonia Penal de las Islas Marias (*). Penal de Lecumberri.-- Sergio García Ramírez, nos dice en su libro titulado Lecumberri que son profesores convencidos --

de la educación personalizada, abrieron unidades pedagógicas en otras instituciones como en Tlalcapantla, la cárcel de mujeres del Distrito Federal entre ellos en donde los que se esforzaron para su creación como ya dijimos han sido desperdiciados por la falta de apoyo por parte de las Autoridades correspondientes, quedando estas unidades actualmente en el olvido, siguiendo sin reparar en los errores de no tener para los reclusos una educación múltiple y especializada dirigida a infractores y delinquentes.

Uno de los principales errores de los que se adolece en la educación en prisión es el de tratar a los internos como menores de edad, esto es, como si fueran escolares de primaria, el problema es más agudo y grave ya que se trata de hombres adultos los cuales delinquen por tener problemas de conducta que vienen arrastrando desde su niñez, por el medio ambiente moral y social en el que se han visto involucrados.

Es muy importante el aspecto social porque se pretende resocializar al individuo como dice el Doctor Sergio García Ramírez "eso supone un proceso de reelaboración valorativa que conduzca al reo a participar de la estimativa promedio de la sociedad libre".

Además la educación deberá presentarse hacia los más elevados valores de la sociedad, desarrollar sus potencialidades y evitar frustraciones. Para lograrlo se deberá contar con la pedagogía correctiva y profesores o maestros especializados, lo que como ya hemos hecho referencia, los --

que se logran en nuestras instituciones atraviezan por múltiples obstáculos sin lograr sus objetivos que serían de suma importancia para la educación y resocialización del individuo.

Cuello Calón piensa que no hay que abrigar -- grandes ilusiones sobre los resultados de la educación como medio de moralización, en particular de los penados adultos, -- señale así que en Alemania se ha evitado hacer de la escuela una "escuela de corrección" contentándose con organizar una -- de enseñanza para el perfeccionamiento intelectual de los -- presos¹².

De todos modos acota, que como la instrucción -- proporciona la posibilidad de ganar lícitamente el sustento -- en el momento de su libertad, es que se le ha dado gran importancia a la recuperación social.

En diversos Congresos que se han llevado a cabo se ha indicado la necesidad de otorgar especial importancia a la reeducación de los internos, en su tratamiento, cuidando de manera especial la enseñanza, el aprendizaje así como el mejoramiento social, espiritual, laboral, deportivo, -- higiénico y cívico, etc., del individuo. Es decir una educación integral¹³, esto quiere decir darle al interno una edu--

12.- Cuello Calón Eugenio.- La Moderna Penología.- Segunda -- Edición.- España Bosch. Casa Editorial Urgel, 51 Bis. -- Barcelona 1958. Pág. 383.

13.- Dr. Marco del Pont Luis.- Derecho Penitenciario.- Primera Edición. México D.F. Editorial Cárdenas Editores y -- Distribuidores. 1984. Pág. 512.

cación integral, no procurando el arrepentimiento del sujeto, sino la comprensión de la conveniencia práctica que deriva -- del comportamiento socialmente aceptado, procurando evitar -- situaciones de forzamiento sino por el contrario motivar al -- sujeto al estudio y la enseñanza, estableciéndose lo indispen- -- sable para que exista una escuela de enseñanza elemental en -- todo penal con programas para el tratamiento de delincuentes- -- adultos como podemos ver en diferentes foros se ha reclamado, -- la existencia de soluciones al problema de la educación para -- los penados, pero también encontramos que al respecto poco se -- hace, ya que a través de un recorrido por los penales del Es- -- tado de México, pude darme cuenta que a pesar de que se dice -- que en éste Estado es donde nuestro país tiene los mayores -- adelantos en cuanto a penitenciarismo se refiere todos ellos -- cuentan con una enseñanza primaria, pero impartida por los -- reclusos, que cuentan con mayores conocimientos que sus compa- -- ñeros internos, los que cuentan con lo más elemental al reci- -- bir instrucción, además de que no en todos se cuenta con una -- aula apropiada, solo en cuatro de ellos se imparten clases de -- secundaria y solo en dos centros de preparatoria pero todo -- esta en condiciones poco propicias para la enseñanza y sin -- maestros especializados en la materia; en el Tercer Congreso -- Penitenciario Mexicano se aconsejó la educación penitenciaria -- dejarla en manos de maestros especializados, que puedan tomar -- en cuenta las condiciones y características de los reclusos y -- también se reclamó la intervención de pedagogos y Psicólogos -- en el tratamiento educativo. Situación que hasta nuestros -- días no se ha logrado y que esto no quiere decir que no haya -- habido adelantos al respecto, pero no los suficientes para -- lograr los resultados objetivos del sistema que se ha adopta-

do por nuestra legislación, el cual es progresivo y técnico y se le denomina técnico porque su aplicación se deja a personas especializadas en la materia lo que como se observa no sucede y por ende no se cumple con el objetivo de readaptación que se pretende y por el contrario en muchos de los casos lo que se logra es desadaptar más al sujeto al internarlo en centros donde no se cuenta, como se ha señalado con el material necesario para una adecuada reestructuración del individuo.

La educación bajo cualquiera de sus dimensiones asume un papel destacado dentro de la corriente de readaptación social. En efecto lo que ella pretende es adaptar y adecuar al hombre a un modo normal u ordinario de vida social y la educación, sin duda es el vehículo principal de dicha socialización¹⁴; al respecto me permito hacer notar, que en un sin número de ocasiones la poca preparación o nula en la mayoría de ellos va aparejada con sujetos que se encuentran en alguna de nuestras prisiones purgando alguna condena al haber resultado responsables de la comisión de algún delito.

Me permito hacer un breve paréntesis para decir que si nuestra Ley de Normas Mínimas dice que el sistema penitenciario se organiza sobre las bases de trabajo y la capacitación para el mismo y la educación, no nos está limitan-

14.- García Ramírez Sergio.- Manual de Prisiones.- Editorial Porrúa S.A.- México Segunda Edición 1980.- Pág. 180.

do o enumerando a tres elementos o medios para readaptar al delincuente, sino que nos este dejando abierto el camino para que la educación penitenciaria no se limite como sucede en la actualidad al ser solamente basada sobre los programas de estudio de educación primaria, los que son desarrollados como -- la hemos dicho antes por los propios reclusos con estudios -- superiores a estos, sino que aquellos a de ir más allá capacitando técnicamente para el trabajo, oar una formación profesional al individuo detenido para el trabajo que desempeñe en libertad.

DESARROLLO HISTORICO Y LEGISLATIVO

La Educación Penitenciaria en sus comienzos fué religiosa. Los Cuaqueros eran partidarios de ese tipo de -- instrucción, Montesinos dió instrucción lúica y religiosa en su famosa prisión de Valencia España.

hoy en nuestros días la instrucción penitencia-
ria es esencialmente lúica y esto se estableció en México en el año de 1917, cuando se estableció que ninguna corporación religiosa, ni ministros de algún culto, podrán establecer o -- dirigir escuelas de instrucción primaria además de ser gratuita la enseñanza primaria. En la época de Lázaro Cárdenas -- Presidente de nuestra República Mexicana, se modificó el artículo 3º Constitucional y se declaró que la educación impartida por el Estado será socialista y además de excluir toda -- doctrina religiosa se combatir el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizara enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto --

racional y exacto del universo de la vida social.

Desde que se estableció que las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, etc, no intervendrían en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, - ni podrán apoyarse económicamente; los planes de estudio eran monopolio del Estado, luego durante la gestión presidencial del General Avila Camacho (1945), se modifica el citado artículo 32 Constitucional, incluyéndose que la educación se mantendrá al margen de cualquier doctrina religiosa y basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Se sigue incluyendo el carácter de obligatorio, la educación primaria además de ser gratuita, de manera tal que como podrá verse de la síntesis anteriormente elaborada se desprende cual es el carácter de la enseñanza en la actualidad de acuerdo al Sistema Educativo Mexicano.

Hoy en día la instrucción penitenciaria como se desprende de la pequeña síntesis antes señalada y de acuerdo a nuestra Constitución en su artículo 32, es esencialmente laica y es sin lugar a dudas una obligación del Estado la impartir la enseñanza a los presos de las instituciones de -- Rehabilitación o readaptación social.

La Asociación Americana de prisiones distingue cuatro fases en la educación de los reclusos¹⁵; la primera --

15.- Dr. Marco del Pont Luis.- Derecho Penitenciario.- Primera edición México D.F. Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores. 1984. Pág. 513.

de escuela académica a partir del sistema del nivel de alfabetización que abarca la enseñanza primaria y elementos de la superior. La segunda incluye cursos académicos adecuados al nivel más alto de los reclusos e instrucción general y técnica. La tercera se refiere a los estudios por correspondencia que pueden ser seguidos por los reclusos, al margen de sus ocupaciones diarias en las celdas, esto puede ayudar a las relaciones del recluso con el exterior lo que sería de suma importancia al incorporarse el interno a una vida libre y en sociedad. La Cuarta y última comprende la enseñanza vocacional de oficios y profesiones, tan necesarias también para el momento de la liberación del recluso y ligada a su destino económico y a sus actividades laborales dentro de la Institución. Por su parte LADISLAW TRCT¹⁶, señala cinco tipos de educación:

- 1) Académica fundamental
- 2) Vocacional
- 3) Higiénica
- 4) Cultural
- 5) Social

Así haremos mención de algunos países en donde la educación ha sido implantada como son:

El Derecho Penitenciario Soviético, tiene según declara el Código ruso del trabajo correccional a la de-

16.- Dr. Marco del Pont Luis.- Derecho Penitenciario.- Primera Edición México. D.F. Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores. 1984.- Pág. 514.

fensa del sistema proletario, para lo que precisa la reeducación de los delincuentes, también el mismo ordenamiento dice queda a la asamblea de los privados de libertad la facultad de elegir un congreso de cultura, con sesiones de actividades de la mesa, cultura en masa, preparación sanitaria y redacción.

En Cuba, según su Ley de Ejecuciones de sanciones, la corrección y rehabilitación del delincuente ha de buscarse por medio del estudio y el trabajo obligatorio. La finalidad inmediata de ambos es la de modificar las tendencias inclinaciones o predisposiciones morbosas ó antisociales de los reclusos, que los condujeran al delito; así como desarrollarles aquellas facultades o disposiciones que les faciliten la adquisición de conocimientos, oficios o profesiones que puedan serles útiles en su vida libre.

En Brasil, el Código Penal establece que el trabajo de los penados debe tener el carácter educativo (art. 31); el artículo 134 del Código Penal Peruano se refiere a la enseñanza intelectual y física y a la institución moral y religiosa, obligatoria de los presos.

La Ley Venezolana establece que la acción educadora será de naturaleza integral. En cada establecimiento funciona una sección pedagógica encargada de organizar y coordinar las actividades educativas, culturales y de recreación. La instrucción primaria y la alfabetización es obligatoria para aquellas que no tengan conocimientos, y solo se exceptúa a las personas mayores de cincuenta años y a las de nivel --

mental insuficientes. La enseñanza secundaria y técnica no es obligatoria pero si posible de cursar¹⁷, artículo 23 de la Ley de régimen penitenciario Venezolano.

En los Códigos Penales Mexicanos se señala la influencia de la enseñanza académica en el régimen penitenciario; como puede observarse en nuestro Código actual en su artículo 78.

Nuestra legislación mexicana en su Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social para Sentenciados al igual que en las leyes de los anteriores países a que hemos hecho referencia, establece en su artículo 29 que el sistema penal se organizara sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio de la readaptación social del delincuente en su artículo 11, dispone que: La Educación que se imparte a los internos, no tendrá solo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, será en todo caso orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente de maestros especializados, y en el artículo 16 referente a la remisión parcial de la pena, se incluye entre las obligaciones del recluso; observar buena conducta, participar regularmente en las actividades educativas y revelar readaptación social afectiva. Además la Constitución en México indica en su

17.- Dr. Marco del Pont Luis.- Derecho Penitenciario.- Primera Edición. México D.F. Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores. 1984. Pág. 515.

artículo 13 que la readaptación social se hara entre otros -- medios por la educación.

Como podemos ver a través del desarrollo del -- presente capítulo la educación tiene un papel fundamental en la rehabilitación del sujeto privado de su libertad, pero tam -- ción encontramos que como ya lo hemos señalado antes en otro -- capítulo, nuestra legislación debe ser más clara y exacta y -- tiene que detallar perfectamente sus puntos ya que de lo con -- trario dicha ley no esta cumpliendo con su cometido de reha -- bilitar y en el caso bien concreto de la educación, considero que no se cumple con el objetivo ya que encuentro demasiadas -- deficiencias. En una investigación del año de 1971 se demues -- tra que, en la gran mayoría de las cárceles de México, solo -- se imparte educación primaria elemental y que no hay materias -- tendientes a la readaptación de adultos delinquentes, luego -- en una tesis de trabajo realizado por alumnos de postgrado en -- Criminología en el Distrito Federal, se determino que de seten -- ta y cuatro cárceles visitadas solo en cuarenta y dos se im -- partía educación primaria y en las restantes se viola éste -- principio Constitucional. En cuanto al nivel secundario vein -- tiun reclusorios expiden certificados de instrucción y no lo -- hacen las cincuenta y tres restantes. Además se indica que -- en cuarenta y cinco reclusorios la instrucción no es obliga -- toria y en la mayoría se desconocian las actividades artísti -- cas y culturales; como podemos observar son muchos los pro -- blemas que se enfrentan con la educación y la forma de darla, de manera que en mi consideración se debe incluir en la Ley -- la existencia obligatoria de todos estos elementos a que he -- mos hecho referencia ya que un solo artículo que es el 11 de --

Ley de Normas Mínimas resulto insuficiente ante las múltiples necesidades de una educación en prisión, al respecto me permito proponer una reforma a la Ley citada y el caso considero que se debe conceder la posibilidad de que cada Centro de readaptación, cuenta primeramente con construcciones expresamente diseñadas para la impartición de la educación en prisión y con biblioteca de consulta, que es una de las carencias que se observan en casi todos los centros de nuestro país, que se contemple la importancia de que la educación sea impartida por verdaderos profesionales y especialistas en adultos delincuentes, de forma individual y especializada bajo la observación de los programas oficiales para estos establecimientos en donde se hará obligatoria la enseñanza primaria y a los que lo deseen se les proporcionaran los medios para el acceso a estudios superiores adecuados a su vocación y aptitud, y para la educación y adiestramientos técnicos se incluirán aque los cursos por correspondencia por los que se puedan adquirirse estos conocimientos; toda la enseñanza que se imparte en estos centros sera encaminada y con vista a la reforma moral de los individuos; considero que otra consideración que debe incluirse en la Ley, es tomar en cuenta la participación de los detenidos que no tengan ocupación laboral en las actividades educativas para el efecto de la revisión parcial de la pena, y asi mismo considero que deben incluirse actividades culturales, deportivas y recreativas pero siempre dirigidas a la superación social y moral del individuo y asi como también incluir un horario de escuela para los penados para estar en posibilidades de que asistan a las aulas en forma regular y no se contraponga con las demás actividades en prisión.

Al tomarse en cuenta todas las consideraciones anteriores alcanzaremos un grado de readaptación más alto y rápido ya que se capacitaría y se educaría al individuo haciéndolo por demás útil para la sociedad que se de incorporar se al alcanzar su libertad, que es el objetivo principal de nuestra ley acabando con el problema de la improductividad individual y social que al final se van a convertir en la forma generadora de delinquentes.

CAPITULO III

PROBLEMATICA DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

III.1.- TRATAMIENTO DE REHABILITACION VIGENTE.

A través de nuestro estudio para la realización de éste trabajo, hemos dejado asentado y bien claro que la Ley de Normas Mínimas señala que el tratamiento penitenciario será individualizado con aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, considerando sus circunstancias personales, por lo tanto el propósito de tratamiento, entendido como acción y resultado de su esfuerzo científico interdisciplinario aparece en la época más reciente, recordando que hoy en día la mira del tratamiento es la resocialización del infractor ó como también se dice la Readaptación o Rehabilitación del sujeto delincuente.

De esta manera podemos destacar, como ya lo he dicho anteriormente en los capítulos que preceden, que nuestra legislación también establece que, el tratamiento a que -

deberan someterse los sujetos en prisión, será y estará gobernado por dos notas principales que son una, el sentido técnico y la progresividad, aspectos que han quedado claros por su definición, pero si aquellos elementos se hallan ausentes, se convierten en factores de un cierto tipo de tratamiento, ó -- como datos sustanciales de cualquier tema que se califique -- con este nombre; de manera reiterada quiero manifestar nuevamente que el sistema adoptado por nuestra Legislación es de lo más avanzado y humano de acuerdo a las pretenciones que en la actualidad reclama la sociedad pero, no podemos descartar que aún tenemos fuerte problemática penitenciaria por resolver para los buenos resultados del tratamiento adoptado por el Sistema Penitenciario Mexicano y uno de ellos es la sociedad carcelaria, la que es distinta a la del exterior, cuando hablamos de esta sociedad estamos sin duda ante la presencia de una microsociedad, con particularidades muy definidas y -- cuya estructura obedece a las características de una institución limitante en donde predomina la clasificación, el etiquetamiento, la represión y donde se ofrecen pocas alternativas de cambio, la característica principal en esta microsociedad ó sociedad que se encuentra dentro de la que fuera la ofendida, por la conducta antisocial de uno de sus miembros es la existencia de un Código del interno de valores y de normas -- derivadas de aquellas que coexisten con las reglas oficiales de la Institución, estas normas a que nos referimos no son -- escritas, sino que más bien pasan por tradición al conocimiento de las internas normas que son de observancia general ya -- que de lo contrario son severamente castigados aquellos que -- no las observan, dentro de esas normas no escritas se encuentra la forma de comunicación entre los internos que se reali-

za por medio del "calo", que es una manera de comunicarse con modismos que se derivan de nuestro lenguaje común y corriente lo que es una parte de la trama que encierra la sociedad carcelaria distinta a la del exterior, otra característica dentro de esas normas no escritas se encuentra la abstención de cooperar con las autoridades de la prisión en lo que hace a medidas de disciplina y no facilitar información que pueda perjudicar a un compañero, esto es en forma o sentido de lealtad cuya violación es severamente castigado¹. Así mismo encontramos que se trata de una sociedad diferente no solo por las anteriores características, sino porque como es sabido aparte de la existencia de su lenguaje diferente dentro de la institución carcelaria, también existen hábitos diferentes para levantarse, dormir, comer, horarios para salir al patio, visita íntima o familiar o del abogado defensor.

Esta parte de la problemática penitenciaria, considero que debe ser objeto de un estudio profundo por las nuevas corrientes penitenciarias ya que es de suma importancia la vida de los sujetos en prisión y de esta manera tratar de que no sea una sociedad diferente a la exterior, haciendo a su vez más exacta la aplicación y los resultados del sistema adoptado para la rehabilitación de los sujetos que por haber cometido un delito se encuentren privados de su libertad.

1.- Dr. Marco del Font Luis.- Derecho Penitenciario.- Primera Edición. México D.F. Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores. 1984. Pág. 197.

Otro problema que se nos presenta y que en mi concepto es básico para la rehabilitación de los penados es el de la PRISIONALIZACIÓN², esto con el fin de revelar lo que ocurre dentro de las gruesas murallas de un Centro de Rehabilitación y esto con el propósito de sensibilizar y promover nuevas investigaciones de nuestra realidad en el sistema Penitenciario Mexicano. Este proceso denominado de prisionalización es definido como "la adopción en mayor o menor grado de usos, -- costumbres, tradición y cultura general de la Penitenciaría"-- y en mi concepto todos los reclusos se prisionalizan de una o de otra forma, esto depende de su personalidad, ya que una -- vez recluidos de alguna manera la conducta del sujeto se automatiza ya que se come a una hora, se levantan a una determinada hora, se acuestan a una determinada hora, etc. Siendo estos aspectos de automatización los objetos de estudio ya -- que esta prisionalización no debe ser automatizada sino más -- bién sistemática y supervisada por personal suficiente y apto para así ir cambiando la personalidad del sentenciado, que -- nos trae como resultado una fácil readaptación del mismo para cuando sea puesto en libertad, ya que de lo contrario considero que si el individuo esta aislado de la sociedad comparte -- una rutina diaria y es encerrado de forma involuntaria y no -- se lleva a cabo una prisionalización como lo hemos señalado, -- esas instituciones no sirven para la rehabilitación del delin -- ciente sino más bien para formar buenos reclusos, los cuales--

- 2.- Dr. Marco del Pont Luis.- Derecho Penitenciario.- Primera Edición. México D.F. Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores. 1984. Pág. 199.

a su vez son enseñados a delinquir, porque recibe nombres -- destruidos que sin una adaptación adecuada al medio peniten-- ciario reinciden en alguna conducta antisocial.

Otro problema al que nos enfrentamos es a la -- necesidad de legislar sobre los derechos y obligaciones de -- los reclusos ya que cada día adquiere mayor importancia este -- aspecto ya que como lo hemos citado en capítulos anteriores a -- este, es necesario establecer una serie de medidas en cuanto -- a este aspecto en el que nuestra Ley es muy semera y escasa -- y cada día cobra mayor fuerza el movimiento para reivindicar -- los derechos de ese grupo anónimo del que pocos se ocupan y -- que son las personas que se encuentran privadas de su liber-- tad, aunque sea todavía a un nivel doctrinario, considero ne-- cesario reivindicar las garantías que tienen estas personas -- que forman tan marginado sector, aunque han comenzado a reali-- zarse una serie de investigaciones y de publicaciones condu-- centes a darle la importancia que tiene. Las proyecciones -- políticas que la problemática señalada encierra son muy sig-- nificativas.

El tema de los derechos de los presos es de -- indudable actualidad, ante el cúmulo creciente de denuncias -- realizadas por diversos organismos nacionales e internaciona-- les de los que nos enteramos por los medios masivos de tele-- visión que han dado a conocer públicamente las violaciones a -- los derechos que correspondan a los hombres privados de su -- libertad.

Por lo que debe ser de observancia obligatoria

al ingresar una persona a un Centro de readaptación debe darsele a esta un manual o instructivo en donde consten todos -- sus derechos y obligaciones³, y entre esos derechos tenemos -- los siguientes:

1.1.- El tener derecho a un trato humano, en donde se establece que no se deban hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de razas, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión de origen -- racional o social, fortuna, conocimiento u otra situación -- cualquiera; en cuanto a este derecho cuyo fundamento radica -- en la dignidad humana se viola sistemáticamente con el hacinamiento, la promiscuidad, la falta de intimidad, de trabajo, visitas, correspondencia, periódicos, libros, etc., algunas -- prisiones parecerían que las hubieran hecho precisamente para menoscabar y pisotear esa dignidad y como es de casi todos -- sabido de este derecho se carece en casi todas las prisiones -- de nuestro país, situación por demás lamentable⁴.

1.2.- DERECHO A LA REVISION MEDICA AL INGRESO A LA PRISION.- Esto es para conocer el estado físico y mental del recluso y -- para el caso de detectarse golpes o maltratos y ponerlos en --

3.- Caso de la Cárcel de Almoloya de Juárez. Toluca, México.

4.- Denuncia realizada por el Ministro Consejero de la Embajada de Colombia con respecto a maltrato realizado en -- contra de uno de sus ciudadanos en la prisión de Santa -- Martha Acatitla.- Diario uno más uno.- México 31 de -- Mayo de 1980.- Pág. 27. Columnas 1 y 2.

conocimiento del Juez (art. 40 y 50 del Reglamento de Reclusos del Distrito Federal).

Esta revisión no se realiza de manera sistemática, casi en ningún centro de nuestro país y consecuentemente muy rara vez se pone en conocimiento de la Justicia los golpes o malos tratos.

1.3.- DERECHO A LA PROTECCION DE SU SALUD.- El recluso tiene derecho a una buena atención médica y a que se le suministren los medicamentos necesarios y apropiados incluso intervenciones quirúrgicas y atenciones especializadas, se le deben brindar todos los medios indispensables para su higiene personal y en consecuencia disponer de agua y de artículos de higiene para su persona y su salud; en general este derecho no se cumple por la falta de agua necesaria para la higiene elemental en cuanto a medicamentos y médicos si se brinda si el recluso sufraga los gastos o sea que este derecho se respeta muy restrictivamente.

1.4.- DERECHO A LA ALIMENTACION.- Al respecto personalmente he podido observar en diferentes ocasiones que no se les brinda una comida bien preparada, servida y con un valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de los reclusos y esto se debe a la falta de los recursos destinados a los Centros de Readaptación, lo que trae como consecuencia la producción de enfermedades en los internos y esta deficiencia es substituida en ocasiones por la comida que llevan los familiares de estos.

1.5.- DERECHO A TRABAJAR.- Este es un derecho que se ha --
 tratado incluso en diversos Congresos de la O.N.U. en los --
 cuales se ha establecido que "se le proporcionara a los recli-
 sos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante
 la duración normal de una jornada de trabajo.- Ese trabajo -
 deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la
 capacidad del recluso para ganar honrradamente su vida des---
 pués en libertad"; en cuanto a este derecho encontramos que
 por regla general se viola por diferentes razones y circuns--
 tancias ya asentadas en capítulos anteriores, pero que consi--
 dero de vital importancia por su influencia en la readapta---
 ción de los individuos; así mismo tienen derecho a que el --
 trabajo no se ponga como una medida disciplinaria como se - -
 cuenta en la mayoría de reglamentos de reclusorios en nuestro
 país, sin que esto sea razón para no poder afirmar que este -
 derecho también por regla general es violado. Otro aspecto -
 que debemos mencionar al hablar del derecho del trabajo de --
 los reclusos es el que se les proporcionen lugares y medios -
 adecuados para su labor así como un salario tabulado y regula
 do para internos en la Ley correspondiente.

1.6.- DERECHO A LA INSTRUCCION.- Este derecho se encuentra
 contemplado por la propia Constitución de nuestra República -
 en su artículo 33 y desafortunadamente como lo hemos afirmado
 en el apartado correspondiente al tema de la Educación de - -
 nuestro trabajo este que es un derecho que no se nos debe ne-
 gar, si se hace nulo por las carencias de la mayoría de nues-
 tros Centros de Readaptación en donde no se cuenta con el - -
 personal suficiente y capacitado ni con los lugares propios -
 para la impartición o uso de este derecho. Cabe destacar que

dentro de este derecho se encuentra el de ser informado, esto es, tener acceso al radio, periódicos, revistas, lo que por regla general es limitado a unos cuantos que gozan de algunos privilegios y violando esto que también es un derecho.

1.7.- DERECHO A LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.- Los reclusos disponen del beneficio de que se les reduzca la pena un día por cada dos de trabajo, buena conducta, participación de actividades educativas y efectiva readaptación social, como se encuentra plasmado en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, al respecto me permito hacer un comentario en cuanto a que aparentemente este es un derecho el cual no es tomado como tal por las Autoridades sino que más bien lo conceden -- estos para vaciar algunas cárceles por demás saturadas, sin observar las condiciones enmarcadas en el ordenamiento legal-citado.

1.8.- DERECHO A RECIBIR VISITA FAMILIAR E INTIMA.- Este es uno de los derechos a que podría hacer un sin fin de comentarios pero de los cuales considero más importante destacar que es uno de los que gozan la mayoría de los internos y digo la mayoría porque en ocasiones personalmente me he podido dar -- cuenta que es utilizado como medio para hacer que los reclusos observen algunas conductas determinadas favorables a la -- Institución, lo que constituye una violación a éste derecho, -- asi mismo encuentre que quienes gozan del mismo no tienen los lugares adecuados para recibir la visita tanto íntima como -- familiar y en mi concepto constituye en uno de los aspectos -- fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y -- humano, ya que el vínculo familiar debe ser fortalecido por --

todos los medios, para lo que es de suma importancia la labor del trabajador social asignado a cada institución, con el -- propósito de detectar los problemas que se presentan al res-- pecto y así poder encontrar soluciones concretas.

1.9.- DERECHO A LA CREACION INTELECTUAL.- Se le debe facilitar la expresión de cuanto inquietud intelectual tenga el interno ya sea como leer, escribir, pintar, esculpir, etc., así mismo es aconsejable la realización de concursos o certámenes de poesías, prosa, verso, esto con el propósito de hacer me-- nos opresiva la restricción de libertad en que se encuentran los internos logrando con esto un mayor equilibrio psicológico en los presos, esto tiene como antecedente los certámenes-- realizados en Lecumberri en 1976 durante la gestión del Doc-- tor Sergio García Ramírez.

1.10.- DERECHO A UNA VESTIMENTA ADECUADA.- Conforme a las -- condiciones de clima y suficiente para mantenerle en buena -- salud, la misma no debe de modo alguno ser degradante ni hu-- millante, en cuanto a este derecho podemos decir que no es un derecho que se viole sino del que se carece ya debido a la -- falta de presupuesto en las Instituciones, no se les propor-- ciona ropa adecuada a los internos o usan prendas de vestir -- por demás deterioradas.

1.11.- DERECHO A REALIZAR EJERCICIOS FISICOS.- Las reglas - de Naciones Unidas establecen que al interno que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite de una hora al día por lo menos de ejercicios físicos adecuados al aire libre, además los reclusos jóvenes y otros--

cuya edad y condición física lo permitan, reciban durante el periodo reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ellos se pondrá a disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario, en cuanto a este derecho encontramos que más que un derecho que se pudiera violar, es un derecho del que los reclusos no pueden gozar, ya que debido a que la mayoría de las instituciones no fueron diseñadas expresamente para centros de rehabilitación como suceden en muchos de nuestros Estados como Oaxaca, Veracruz, Colima, etc.

1.12.- DERECHO DE ESTAR SEPARADOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS. Este principio establecido Constitucionalmente en México en el artículo 18 y de donde se desprende el hecho de que un procesado es inocente hasta que una sentencia pruebe lo contrario, este derecho no se respeta de lo cual de manera personal me he podido percatar al realizar diferentes visitas por las cárceles de Oaxaca, Colima, Chiapas, Tabasco y algunas del Estado de México, de donde podemos exceptuar a Texcoco y Almoloya de Juárez.

1.13.- DERECHO A LA SEPARACION DE ENFERMOS MENTALES, INFECTO CONTAGIOSOS Y SORDOMUDOS.- Los enfermos mentales y los sordomudos necesitan de un tratamiento adecuado en instituciones separadas y especializadas y lo mismo podemos decir para los enfermos infectocontagiosos sino que hoy en día como que es otro de los casos de los que personalmente me he podido dar cuenta, se observa con preocupación como los enfermos mentales, sirven de cruel diversión para los demás reclusos.

1.14.- DERECHO A LA ASISTENCIA ESPIRITUAL.- El interno tie-

ne la facultad cuando lo necesite de satisfacer su vida religiosa, espiritual o moral, artículo 83 del reglamento para -- Reclusorios del Distrito Federal, como podemos ver este es un derecho que tampoco se les brinda a todos los internos que se encuentran presos en nuestro país, ya que existen en algunos centros que ni siquiera saben cuales son estos derechos ni -- tampoco cuentan con un reglamento que marque estos derechos.

1.15.- DERECHO DE QUE SUS FAMILIARES SE ENTEREN DE SU TRASLADO.- El interno tendrá derecho de que su cónyuge o el familiar más cercano o el familiar que él designe al ingresar -- al establecimiento se entere de su traslado de este a otro, -- artículo 34 del reglamento para Reclusorios del Distrito Federal.

1.16.- DERECHO A SALIDAS.- Al recluso se le autorizará a -- salir de la Institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente probada, de padres, hijos, hermanos, -- esposa o de su concubino, todo ello bajo la más estricta responsabilidad del Director del establecimiento.

Otros derechos tiene, el de libertad de desarrollo pleno y de su propia personalidad y el de no ser sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le -- atribuya para que este a su vez antes presente sus argumentos de defensa, puede también presentar peticiones o quejas al -- Director de la Institución como podemos darnos cuenta, los -- internos en los Centros de Rehabilitación Social, tienen un -- sinúmero de derechos los cuales son objeto de innumerables -- violaciones, por parte de las personas encargadas del proceso

de rehabilitación, por un sinúmero de causas que a través del desarrollo de nuestro trabajo lo ire destacando en cada parte que se considere necesario, pero así como tienen derechos los penados también tienen obligaciones como son:

2.1.- ACATAMIENTO A LOS REGLAMENTOS CARCELARIOS.- Es por -- demás dejar bien claro que es necesario que los internos se -- comprometan a respetar y a acatar los reglamentos de referen-- cia, con el objeto de lograr el orden, su disciplina, trata-- miento y los fines de rehabilitación que tienen las Institu-- ciones.

2.2.- OBLIGACION DE TRABAJAR.- Los condenados pueden estar-- sometidos a la obligación de trabajar teniendo en cuenta su -- aptitud física y mental, este bajo la estricta observación de la ley de normas mínimas.

2.3.- OBLIGACION DE INDEMNIZAR A LA VICTIMA.- Siempre se ha mirado a quien cometeo el delito y casi nunca a la víctima -- del delito que es a veces la parte más débil y dañada, en -- consecuencia es de primordial importancia que el recluso in-- demnice a la víctima con sus recursos económicos o con traba-- jo dentro de la institución y esta obligación surge de la -- propia Sentencia del Juez y de la Ley que obligue a reparar -- el daño.

2.4.- OTRA OBLIGACION ES LA DE CURSAR LOS ESTUDIOS PRIMARIOS EN LOS ANALFABETAS.- La población de los Centros de Rehabi-- litación se caracterizan por ser de escasos estudios o no tenerlos y la mayoría proviene de los sectores marginados de --

nuestra sociedad y es por lo que una de las obligaciones fundamentales es la de asistir a la escuela dentro de la prisión para terminar por lo menos la enseñanza básica de lo que me permite hacer un comentario ya que esta obligación que más - que obligación en mi concepto es un derecho, no se cumple en todos los centros de nuestro país ya que como lo dijimos en - el capítulo de la educación no se cuenta con los medios necesarios para ello.

También en el manual que debe entregarse al -- interno al ingresar a la Institución de Rehabilitación, deben destacarse las prohibiciones para los internos como:

3.1.- La prohibición de introducir alimentos nocivos a la -- salud o seguridad.

3.2.- La de no tener privilegios fundados en recursos económicos e influencias personales.

3.3.- La prohibición de desempeñar empleos en la administración o tener representación.

3.4.- La prohibición de administrar tiendas y la de tener -- acceso a la documentación de los reclusorios.

Como podemos ver todos estos derechos, obligaciones y prohibiciones, se encuentran enmarcados dentro de lo establecido por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados o sea que estos derechos - se encuentran plasmados o deberían de encontrarse plasmados -

en los reglamentos de reclusorios de cada Estado para que de esta manera tanto las autoridades como los internos tuvieran un conocimiento exacto y preciso de estos conceptos y evitar así las innumerables violaciones a los derechos de los detenidos que escapan a la posibilidad de éste trabajo pero que -- constituyen de manera fundamental la más grave problemática -- para la aplicación de nuestro sistema progresivo técnico, -- adoptado para la rehabilitación de sentenciados.

Otro de los problemas a que se enfrenta el -- tratamiento de rehabilitación de sentenciados en nuestro país es que estas instituciones las encontramos en construcciones -- muy antiguas⁵ y totalmente inadecuadas, lo que es completamen -- te contrario al fin del moderno penitenciarismo y rehabilita -- ción social y el clásico de seguridad.

En un principio muchos de los edificios que -- actualmente se utilizan como cárceles, no fueron construidas -- con ese fin, y al obedecer a este propósito resultaron insu -- ficientes sobre poblándose por lo que tuvieron que agregarse -- nuevos pabellones o celdas hasta el llegar a saturarlos.

5.- (NOTA es el caso de la gran parte de los establecimien -- tos que existen en nuestro país, en México la cárcel de -- Belen construida a fines del siglo pasado, la de Vera -- cruz construida en los comienzos del presente siglo, la cárcel de perote en el Estado de Veracruz en la época -- de la Colonia funcionando actualmente como penitencia -- ria).

Algunos establecimientos carcelarios habian -- sido construidos para prostibulos o casas de citas⁶, otros -- para cuarteles⁷ o conventos, cuyas construcciones de ninguna -- manera obedecen a ningun criterio de la arquitectura moderna, por lo que podemos decir que en general es espantoso el estado de los mismos por lo que es necesario encausarnos a la renovacion de estos establecimientos con la construccion de -- otros adecuados a los fines especificos de la rehabilitacion -- obedeciendo al penitenciarismo moderno y para asi contribuir -- a hacer menos inc6moda la vida de los reclusos en prisi6n, ya que considero que se trata de lugares menos insalubres con -- luz y buena ventilaci6n completamente adecuado seran m6s las -- posibilidades de readaptaci6n evitando asi tambi6n enfermedades f6sicas y psicol6gicas ya que me he podido percatar que -- en algunas c6rceles, por ejemplo en el estado de Oaxaca en -- M6xico por las condiciones en las que viven los internos de -- humedad en que estos viven o como es el caso de la c6rcel de Coyoac6n en M6xico Distrito Federal, Ctumba Estado de M6xico -- en las que tambi6n personalmente me he percatado que los mis -- mos internos construyen cuartos de cart6n para recibir la vi -- sita 6ntima que son separadas por sabanas atravezadas o como -- es el caso de Ixtlahuaca en el Estado de M6xico en donde se -- hace fila para recibir la visita 6ntima por parte de los in--

- 6.- Dr. Marco del Pont Luis.- "Establecimientos Carcela---- rios".- Buenos Aires Argentina.- Editorial de Palma. -- 1975. P6g. 210.
- 7.- (C6rcel de Oaxaca en M6xico construida con fines milita -- res).

ternos y salvo las construcciones modernas como los reclusos del Distrito Federal o algunos del Estado de México, la mayoría de los demás en nuestro país no cuentan con sanitarios en su celda, también he visto celdas colectivas como es el caso de la cárcel de Cuautitlan en el Estado de México en donde los internos viven en una horrosa promiscuidad en donde no se utiliza ningún tipo de clasificación y donde se observan también las diferencias sociales y económicas entre los que cuentan con recursos económicos que viven en forma opuesta a la de los miserables que son la mayoría.

Y que decir de los lugares en donde se cocinan antiguas y sucias ollas insuficientes para la comida que también es escasa, ya que estos lugares por lo menos en las cárceles que he podido visitar que son todas las del Estado de México, las del Distrito Federal y las de los Estados que se ha hecho referencia son totalmente insalubres e inadecuados en donde la alimentación es deficiente y debe de ser complementada con la comida que llevan los familiares de los internos, así mismo encontramos en nuestras cárceles que tampoco cuentan con lugares para hacer deporte, de manera tal que ante la apremiante situación de una falta de arquitectura penitenciaria adecuada, no podemos contar con una habitación propicia para la readaptación en donde se cuente con el personal competente y especializado para esta finalidad ya que de lo contrario estamos propiciando la reincidencia de los sujetos que por algún motivo hayan estado reclusos, o sea procurar que todas nuestras prisiones cuenten por lo menos y de acuerdo a sus necesidades de población con: 1) Aduana, 2) Edificio de gobierno y administración, lugares para visitas familiares

y visitas íntimas, 3) Edificio para dormitorios, 4) Auditorio, 5) Zonas de enseñanza y deporte, 6) Zonas para áreas de cultivo, 7) Instalaciones de seguridad, 8) La vivienda de director, contando además con un departamento de arquitectura que se ocuparía de la construcción y mantenimiento de dichos centros. De lo anterior podemos concluir que es determinante el que nuestra legislación sea incrementada o reformada en donde se tomen en cuenta estos aspectos que se presentan como problema básico en el tratamiento de rehabilitación ya que de lo contrario no se cumple con esta finalidad.

III.2.- ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD.

El Sistema Penal adoptado en nuestro país a partir del año de 1971, con la publicación de la Ley de Normas Mínimas se implanto el Sistema que hoy conocemos como Progresivo y Técnico el cual constara por lo menos de períodos de estudios y diagnóstico y tratamiento, el período de tratamiento se desarrolla a través de fases, que se fundan en los detenidos se practica por medio de un equipo técnico interdisciplinario que se va a componer de personas con diferentes estudios y profesiones, como psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, criminólogos y pedagógos⁸, quienes desde su particular punto de vista y campo de acción, estudiaran la

8.- Ojeda Velázquez Jorge.- Derecho de Ejecución de Penas.- Editorial Porrúa, S.A.- Segunda Edición 1985. Pág. 97.

verdadera personalidad del delincuente y propondrán a través de un diagnóstico el tratamiento que consideren adecuado para la mejor readaptación del individuo al que se le han practicado los estudios que se mencionan.

Como podemos darnos cuenta el estudio de la personalidad del delincuente representa para nuestro sistema un problema básico y fundamental, ya que como es sabido en gran parte de estos estudios no se practican o bien se practican por personal que no tiene conocimiento de todas las disciplinas necesarias para su elaboración, o en algunos casos debido incluso a las carencias de profesionistas en la materia se limita dicho estudio a un interrogatorio en el cual se revelan algunas características de habilidad del delincuente en el que también aparecen sus datos generales pero sin que esto pueda ser constituido con verdadero estudio de la personalidad de tal manera que ante las anteriores circunstancias no se llega ni se obtiene la finalidad que se pretende que es la afanosa labor de hayar al delincuente, y más allá del delincuente al hombre total⁹, ya que con el auxilio de estas ciencias se puede llegar al conocimiento exacto de las causas que motivaron al sujeto a desplegar una conducta antisocial y así poder saber un resultado preciso sobre el tratamiento más eficaz y adecuado para dichos sujetos; pero como podemos ver ante las carencias de personal adecuado y

9.- García Ramírez Sergio.- Manual de Prisiones.- Editorial Porrúa S.A.- México 1980.- Segunda Edición.
Pág. 149.

capacitado para ello y las otras razones que citamos por las cuales no se llevan a cabo los estudios correspondientes, nos llevan desde el principio a tener una falsa imagen del recluso que nos trae como consecuencia un tratamiento inadecuado - en su rehabilitación por lo que considero que esta facultad - la debe tener también el Juzgador que ha de fijar el tiempo - que un sujeto deba de estar en cautiverio o sea que no solo - se practiquen estos estudios en las instituciones sino tam--- bién por parte del Organó Jurisdiccional a que se le someta y así poder tener una imagen verdadera del delincuente para poder determinar el tiempo de la pena que sera el tiempo de su tratamiento, sin que se deba confundir el periodo de reclu--- sión con el de tratamiento que seria un grave error, así mismo considero que estos estudios deben de hacerse al interno - de manera periódica y continua para saber su grado de readap--- tación y poder observar la eficacia del tratamiento ya que de lo contrario no podríamos saber sobre la veracidad del diag--- nóstico para el tratamiento penitenciario; así mismo consi--- dero que al no elaborarse un estudio estricto de la persona--- lidad del delincuente que nos revele un conocimiento de éste, del hombre y de las causas generadoras de su conducta no podemos hablar de un tratamiento penitenciario ya que es la base para su rehabilitación o sea que se debe proceder al exa--- men y juicio en torno a la personalidad del individuo tan in--- tenso y ajuicioso cuando se inicia el tratamiento durante la vigencia de éste y cuando éste cesa y en estos casos para - - bien de manera conjunta del individuo y de la sociedad¹⁰.

10.- García Ramírez Sergio.- Manual de Prisiones.- Editorial Porrúa S.A. México 1980.- Segunda Edición.- Pág. 151.

III.3.- FASES EN EL DESARROLLO DE REHABILITACION.

Las etapas o fases a que se ha de someter al individuo en el tratamiento para su rehabilitación que es el resultado del diagnóstico de los estudios de su personalidad se divide en el de clasificación y el preliberacional, pudiéndose aplicar ambos tratamientos tanto a los sujetos de prisión preventiva o sea aquellos que están sujetos al resultado de un proceso, como a los que cumplen una sentencia en las que se ordena el cumplimiento de una pena corporal¹¹.

En los sujetos de prisión preventiva todos los detenidos tienen que pasar por las siguientes etapas:

1).- Recien internado se les mantiene en una estancia en donde permanecen setenta y dos horas, mientras se resuelve su situación jurídica a través de un Auto Constitucional por el que se ordena su prisión preventiva o su libertad.

2).- Una vez decretada por el Juez la prisión preventiva el sujeto es llevado a un lugar de observación y clasificación - en donde el sujeto es sometido a los estudios de personalidad de donde a través de un diagnóstico se propone el tratamiento a que deberá ser sometido y se le clasifica asignándole un dormitorio en donde permanecerá todo el tiempo de su proceso.

11.- Cjeda Velázquez Jorge.- Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa S.A.- Segunda Edición 1985. Pág. 98.

3).- La clasificación en dormitorio se basa en ciertos objetivos como es el de readaptar socialmente a los detenidos -- proporcionando la convivencia en armonía con sus compañeros -- favoreciendo las medidas del tratamiento evitando así la contaminación criminológica y para ello se toma en cuenta la -- edad, la escolaridad, el tipo del delito, la calidad delin-- cuencial, la ocupación, la capacidad intelectual y hasta su -- preferencia sexual.

4).- El tratamiento dado a los procesados una vez que se encuentran en dormitorios puede ser criminológico o administrativo, en el primero el detenido participa con su asistencia -- a los talleres y participa en actividades culturales deportivas y recreativas y puede recibir visitas familiares o ínti-- mas; el segundo es el de externación temporal que es para -- casos de procesados cuya peligrosidad social es mínima o com-- metieron un delito patrimonial de menor cuantía y es la pri-- mera vez que delinquen¹². El procedimiento para obtener este beneficio se publicó en la Gaceta Oficial de ésta Entidad Federativa el 15 de Marzo de 1981, y que se encuentra contenido en el manual de procedimientos del consejo de la Dirección -- General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Una vez que el Juez ha condenado a un sujeto a sufrir una pena privativa de libertad, el condenado una vez --

12.- Ojeda Velázquez Jorge.- Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa S.A.- Segunda Edición 1985. Pág. 99.

que su sentencia se vuelve irrevocable nuevamente pasa a la siguiente fase que es de preliberación, en donde se le somete:

1).- Nuevamente a la observación de su personalidad ya que la conducta puede cambiar por el tiempo que ha estado detenido y es clasificado nuevamente para ocupar un sitio en prisión como sentenciado en donde puede participar en todas las actividades que se realicen en la Institución que se encuentra durante todo el tiempo que dure su condena.

2).- El tratamiento preliberacional recibido por los condenados es con el propósito de suavizar y hacer menor los sentimientos y rencores del encarcelamiento creando soluciones de continuidad que hagan más fácil su vida libre¹³, este tratamiento se concede cuando el condenado a cumplido gran parte de su pena y comienza concediéndole mayor información y orientación especial de los aspectos personales y prácticos de su futura vida en libertad, se le conceden mayores visitas y libertad dentro del establecimiento y después es ubicado en una institución abierta donde goza de semilibertad o sea de salidas los fines de semana a diario con reclusión nocturna, o diario con reclusión los fines de semana; esto con el objeto de que se vaya acomodando paulatinamente a su vida libre.

13.- García Ramírez Sergio.- Comentarios a la Ley que establece las Normas Mínimas.- Edición 1977. México Distrito Federal.- Pág. 43.

Como podemos ver existe una gran problemática en las fases en el desarrollo de rehabilitación para delin---
 cuentes ya que no en todos los estados de nuestra República -
 se cuenta con las instituciones apropiadas para el buen desa-
 rrollo de estas fases, ya que a menudo encontramos institu---
 ciones que son del todo diferentes con la ley que establece -
 las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados -
 y el sistema por esta adoptado, toda vez que con frecuencia -
 nos encontramos con instituciones en donde su población no se
 encuentra clasificada ni tampoco se cuenta con una cárcel - -
 abierta para la fase de preliberación y más bien estas fases-
 son utilizadas para que sin un tratamiento adecuado se deje -
 en ocasiones a delinquentes en libertad sin ningún grado de -
 readaptación, además de ser instituciones en donde se propi-
 cia la contaminación criminógena de manera tal que en vez de-
 readaptar son lugares en donde se especializa o se adiestra -
 a los delinquentes creando con esto un peligro latente para -
 nuestra sociedad, lo que nos lleva a pensar que el fin prin-
 cipal del tratamiento que es la readaptación o rehabilitación
 social aceptada como un gran avance criminológico es cuestio-
 nada también dado que se somete a tratamiento si es que este
 existe a procesados en donde no se a determinado su culpabi-
 lidad o sea a personas que posiblemente no cometieron ningún-
 delito con lo que se propicia un total desacuerdo en mi con-
 cepto con esta parte del tratamiento.

III.4.- LEGALIDAD DE LA PENA IMPUESTA.

El principio de legalidad constituye una de --
 las más caras conquistas del llamado Derecho Penal liberal. --
 en el ámbito represivo pues no vienen a tomarse en cuenta las --
 fuentes del derecho la Costumbre, la Jurisprudencia, ni los --
 principios generales del Orden Jurídico y este problema a si- --
 do captado claramente a través del artículo 14 Constitucional --
 en donde se encuentra plenamente justificada la existencia de --
 la pena y que la hace del todo legal ya que nos dice "Nadie --
 podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propie- --
 dades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido --
 ante los tribunales previamente establecidos, en el que se --
 cumplen las formalidades esenciales del procedimiento y con- --
 forme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En --
 los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por --
 simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que --
 no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito --
 de que se trata".

Este precepto Constitucional en unión de otros --
 donde se plasman las garantías individuales de los ciudadanos --
 que se encuentran en nuestro territorio, (artículo 23 Consti- --
 tucional) establece la subordinación del poder público a la --
 ley, y esto en beneficio y protección de las libertades huma- --
 nas, sin embargo la protección jurídica otorgada al hombre en --
 su vida, libertad, propiedades, posesiones y derechos es re- --
 lativamente reciente ya que la historia nos enseña como en --
 otras épocas fueron perseguidos y en ocasiones injustamente --
 castigados muchos hombres sin que su conducta se encontrara --

regulada por ninguna legislación o bien muchos eran privados de sus pertenencias o posesiones sin ningún tipo de juicio o procedimiento como antecedente y es por lo que con nuestra -- Constitución surge este beneficio y protección a las libertades humanas ya que con demasiada frecuencia las autoridades -- abusando del poder y sin proceso alguno imponían a los gobernados duras penas y estos carecían de medios jurídicos para -- defenderse y de esta manera se logro que las controversias -- entre las personas fueran sometidas a consideración de un -- tribunal ya existente, o sea ante el organo del Estado ya -- existente previamente establecido y facultado para resolver -- lo que la ley señale según el caso de que se trate, cumpliéndose estrictamente con el procedimiento es decir, con las formalidades legales respectivas y que todo lo anterior se encuentra previsto por las leyes vigentes, y por otro lado encontramos que solo podrá imponerse una pena si el acto o el hecho del que se juzga esta claramente previsto por la Ley, o sea, si es exactamente igual a la conducta que la ley describe en cuyo caso la pena con que se castiga al infractor -- debe ser la que fije la propia Ley, en consecuencia esta prohibido en estos juicios aplicar una ley que contenga un caso parecido, similar o más grave o sea que esta prohibido aplicar la ley penal por analogía o mayoría de razon¹⁴, Como -- podemos ver es completamente legal, que se le imponga una -- pena a una persona que con su conducta lesiona a otra en su --

14.- Lic. Rabasa Gamboa Emilio y Dra. Caballero Gloria.- Comentarios a la Constitución.- Quinta Edición. Cámara de Diputados 1982.- Pág. 47.

persona, bienes, posesiones, etc., siempre que dicha conducta se encuentre tipificada como ilícito por nuestras leyes penales, que sean creadas para la protección jurídica del hombre en sociedad o sea que se trata de una garantía protectora a las personas y sus derechos y una forma de limitar a la autoridad que haga hasta donde la ley le autorice, mientras que los particulares cuentan con que podrán realizar lo que la ley les permita o no les prohíba, o sea que en conclusión la legalidad de la pena se encuentra plenamente justificada desde su creación al estar contemplada en nuestra Constitución Federal en donde existe la autorización de su imposición, debe constar expresamente en las leyes. Como es claro la consagración del principio de legalidad estricta se ha hecho no solo en plano secundario de los textos punitivos, sino que atinadamente se ha llevado a la elevada jerarquía Constitucional¹⁵.

III.5.- PROGRESOS DE LOS SISTEMAS DE REHABILITACION.

Han sido notables los progresos en sistemas de readaptación ya que si consideramos que la privación de la libertad personal tenía por objeto exclusivo el de garantizar la presencia del penado en su calabozo, en la actualidad esta nos representa un inconveniencia total así mismo cabe decir -

15.- García Ramírez Sergio.- Manual de Prisiones.- Editorial Porrúa S.A. México. Segunda Edición 1980.- Pág.66.

que la pena ha dejado de ser usada con un caracter represivo y tributario y toma especial interés como medida preventiva y de tratamiento.

Han dejado de existir poco a poco los castillos, torres y conventos y las construcciones carcelarias -- inadecuadas que venian siendo utilizadas para recluir a los penados sustituyendose aunque lamentablemente eso en todos los casos por edificaciones más propicias para la finalidad que se persigue que es la de readaptar; las penas corporales han caido en un completo desuso, siendo reemplazadas por las penas restrictivas de la libertad en los que el sujeto tiene un trato más humanitario y justo, tratando de reeducarlo y racionalizarlo en donde el interno tiene derechos y obligaciones, concediendole un mayor respeto a su persona y dignidad humana en donde se procura su desarrollo social, cultural, -- laboral, etc, en donde estas actividades van a ser parte de la terapia del tratamiento a que es sometido.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

IV.1.- DISCIPLINA DENTRO DE LA INSTITUCION.

El concepto de Régimen Disciplinario dentro de un Instituto Penitenciario, es un término muy extenso e indica tanto aquel complejo de reglas de conducta que los detenidos deben observar durante su detención, así como las recompensas y las sanciones que se han merecido por su comportamiento adaptándose o no a las reglas de la Institución en que han sido reclusos¹. Tales reglas se refieren principalmente a las relaciones que los internos tienen que observar entre ellos mismos ó en relación al personal penitenciario; así -- como más general a la obligación que o tienen de respetar las normas que regulan la vida penitenciaria en todos sus aspectos con la finalidad de garantizar el desarrollo de la vida -

1.- Ojeda Velázquez Jorge.- Derecho de Ejecución de Penas.- Editorial Porrúa, S.A.- Segunda Edición 1985. Pág. 228.

interna de la institución.

A efecto de que el reo observe y acepte la -- disciplina que constituye un medio de control del tratamiento reeducativo, encontramos que este régimen cuenta con un positivo aspecto de recompensas y sanciones, en cuanto a que este régimen está dirigido a estimular el sentido de responsabilidad y los datos de auto control del individuo y no son utilizadas esas recompensas y sanciones como instrumentos de condicionamiento para obtener de los detenidos un determinado -- comportamiento de acuerdo a los estatutos o normas que regulan la vida del establecimiento; si en cualquier agrupación humana son necesarios orden y disciplina podemos imaginar que tanta falta hacen en los establecimientos penales en donde se encuentran privados de su libertad los individuos más desordenados e indisciplinados que forman parte de nuestra sociedad, de tal forma que la vida penitenciaria no se desarrolla del todo normal para llegar al fin del tratamiento penitenciario sin la observación estricta de las reglas de conducta en el establecimiento.

De esta manera encontramos que en el artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas se establece que en el reglamento interior del reclusorio, cuya creación se deja a los -- Estados, sin perjuicio de la competencia que en la materia -- posea la Secretaria de Gobernación en el que se harán constar clara y terminantemente las infracciones y las correcciones -- disciplinarias así como los hechos meritorios y de estímulo. -- El Director del Reclusorio podrá imponer las prevenciones -- previstas en el reglamento tras un procedimiento en el que se

escuche al reo en su defensa, quien podrá recurrir la decisión ante el superior jerárquico del Director, tiene derecho a ser recibido en audiencias por funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo la visita de cárceles, en comisión oficial. Además prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles con uso innecesario de violencia, prohíbe también la existencia de sectores de distinción a donde se designe a los internos en funciones de su capacidad económica.

Como podemos notar nuestra Ley de Normas Mínimas deja una amplia facultad a los Estados para la creación de sus reglamentos, las cuales tendrán que observar las disposiciones arriba señaladas.

Al respecto considero, que también se debe tomar en cuenta dentro de estas normas generales que en ocasiones la conducta indisciplinada de los reclusos no es una manifestación de incorregibilidad y rebeldía en contra del régimen disciplinario que prevalece en prisión ya que debemos considerar que el sujeto a través del proceso de prisionalización, el individuo tiene una serie de impulsos y reacciones que son meramente patológicas que requieren la intervención de profesionistas al caso; todo régimen debe tener un sistema de medidas coactivas, dirigidas a mantener el orden y la observancia de las normas que regulan la vida carcelaria².

Estas medidas disciplinarias nunca pueden --

constituirse en obstáculo a la reforma o reeducación del recluso.

El avance del espíritu humanitario y el progreso cultural han suavizado en gran parte la dureza de los medios disciplinarios casi primitivos que se venían usando, lo que constituye una innovación digna de un pueblo civilizado, y digo gran parte porque a pesar de que si bien es cierto en la actualidad, el detenido no es más que un sujeto que debe ser simplemente custodiado, sino una persona que, equivocándose ha demostrado no poseer o de no tener suficiente sentido de responsabilidad y de auto control; no se ha logrado combatir en un cien por ciento el criterio de que la disciplina tiene que consistir en castigos infrahumanos a pesar de estar prohibidos en forma imperativa en nuestra Constitución ya que no solo en nuestro país sino en el mundo entero se han denunciado casos de malos tratos a los reclusos que van desde golpes con los pies y manos hasta las formas más sofisticadas de torturas físicas que llegan a dejar secuelas o resentimientos difíciles de olvidar, ya que se han detectado casos de perturbaciones físicas permanentes; considero además que el personal que aplica este tipo de tratamiento se trata de personal notoriamente impreparado, lo que será motivo de su estudio -- separado de este capítulo que además lo aplica de mutuo propio sin recibir ordenes superiores. En uno y en otro caso -- hay un desprecio total a la dignidad humana, aprovechando la situación de superioridad que les alimenta el sentimiento de poder. Este se agrava cuando los castigos se realizan colectivamente y tal es el miedo que llegan a sentir algunos inter-nos que en vez de denunciar, aducen haberse caído o lesionado

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

solos. Las anteriores manifestaciones creo son de primordial importancia que son tomados en cuenta ya que si hemos logrado adelantos, estos podrian ser a pasos agigantados estableciendo una supervisión periódica pero sin itinerario de funcionarios visitantes a instituciones de reclusión a efecto de detectar estas y otras anomalías que existen como son los lugares destinados para castigo que se les denomina caja, sierra, sepero, bartolina, calabozo, apando, etc., que son habitaciones muy pequeñas de notables deficiencias higiénicas en donde frecuentemente el detenido realice sus necesidades fisiológicas en la misma celda que mide aproximadamente tres por dos metros cuadrados en donde los roedores e insectos constituyen un serio peligro para la salud física y mental de los reclusos que por haber cometido una falta al reglamento tienen que vivir en esas condiciones, y de estos malos tratos a que hemos hecho referencia me he podido percatar personalmente en visitas a instituciones como la de Jalapa en Veracruz, Pochutla en el Estado de Oaxaca, Jamiltepéc en Oaxaca, etc., además de las cárceles como son las de los reclusorios de Ciudad Nezahualcóyotl, Texcoco y Tlalnepantla en el Estado de México en donde por trabajar en los Juzgados me he podido percatar. Si es cierto, de que si el reo no tiene buena conducta tenga que reprendersele, y que esto sea con la finalidad de que sirva de lección propia y de sus compañeros, pero debe ser respetando a la persona y su dignidad humana y esto sin que la medida de corrección impuesta sea producto de un proceso en el que se haya oído al interno que ha de corregirse y principalmente sin que se constituya un obstáculo en la readaptación del individuo ya que el problema de la disciplina en prisiones no se resuelve con los medios hasta la fecha implan

tados, que no son los apegados a nuestra legislación, la que como ya dijimos debe incluir una eficaz supervisión al caso, no dejando que cada Estado o institución de las indicaciones al respecto, sino que se establezca un reglamento de observancia general en todos los reclusorios, ya que no basta con un duro sistema de sanciones y con un personal receloso y siempre guardian, como si se tratara de un campo de lucha contra el delito, sino que hay que crear prisiones en donde lo más importante sea prevenir y no reprimir³.

En los reglamentos carcelarios por lo general se incluyen los siguientes beneficios los cuales forman parte integral del sistema de Readaptación de Sentenciados como son:

- a) Consulta con el interno en determinar su propia actividad.
- b) Mayor frecuencia en visita familiar.
- c) Mayor frecuencia en visita conyugal.
- d) Uso parcial del uniforme.
- e) Mayores libertades dentro de la Institución.
- f) Remisión parcial de la pena.
- g) Participación del régimen de proliberación en donde hay:
 - Salidas colectivas con carácter recreativo.
 - Salidas de fin de semana.
 - Salida nocturna con internación diurna y visceversa, --

3.- Cuello Calón Eugenio.- La Moderna Penología.- Segunda Edición. España Bosch, Casa Editorial Urgel. 51 BIS. - Barcelona 1958.- Pág. 455.

trabajo en el exterior durante la semana con reclusión el fin de semana.

Traslado a instituciones abiertas.

Los motivos de indisciplina más frecuentes son los de faltar al respeto a las autoridades o a sus compañeros, poner en peligro intencional o imprudencialmente la vida de los mismos; poseer bebidas alcohólicas, alimentos, juegos, armas, explosivos o cualquier otros objetos prohibidos, entorpecer el servicio de vigilancia, infringir las reglas de alojamiento, higiene, horarios, visitas o controversias a las reglas relativas al buen funcionamiento de la institución o ponerse a desempeñar alguna labor o tarea, o negarse a asistir a alguna actividad psíquica, psiquiátrica, de trabajo social, educativas, culturales, cívicas, deportivos, recreativas, etc, sin causa justificada.

Las sanciones disciplinarias van en graduación desde la amonestación, el traslado u otras secciones del establecimiento, la pérdida de beneficios como la visita íntima o familiar o hasta las más drásticas que consisten en el aislamiento por no más de treinta días dentro de las sanciones que los reglamentos incluyen encontramos:

- 1.- Amonestación,
- 2.- Privación de luz en celda,
- 3.- Privación de derechos adquiridos,
- 4.- Privación de premios,
- 5.- Aislamiento en celda por no más de 30 días,
- 6.- Traslado a otra sección del establecimiento o institución de mayor seguridad,

- 7.- Aislamiento en celda o asignación a labores o servicios no retribuidos,
- 8.- Suspensión de visita familiar,
- 9.- Suspensión de visitas especiales,
- 10.- Suspensión de visita íntima,
- 11.- Suspensión de correspondencia⁴.

Debemos destacar que como podemos darnos cuenta en todos los reglamentos existen estímulos y castigos, pero los últimos a decir verdad siempre rebasan los expresamente escritos y mencionados siendo esta la causa principal de no cumplir con la finalidad que se persigue, que es la de motivar al recluso a reeducarse para formarse como una nueva persona que formara parte de una sociedad como miembro útil y productivo, así mismo encontramos otro grave problema al que debo referirme en este apartado ya que también es un problema frecuente al que se enfrenta el régimen disciplinario actual que es el de la corrupción de funcionarios y encargados de la disciplina los cuales promueven con esta actividad el desacato a las normas de la institución, creando descontento y diferencias entre los reclusos con lo que encontramos que se forma un grave obstáculo a la rehabilitación de los reclusos, ante la cantidad de problemas que presenta para la rehabilitación la disciplina, considero importante mencionar que el sistema de castigar tradicionalmente llevada a cabo, es inoperan

4.- Dr. Marco del Pont Luis.- Derecho Penitenciario.- Primera Edición. México D.F. Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores. 1984.- Pág. 561.

te y no funciona, aunque sea más cómodo en su aplicación, ya que además presenta una dificultad para comprenderlo por parte de directores y carceleros quienes se refugian en una actitud rígida, por cada sujeto que comete faltas disciplinarias, considerando que es más viable el cambio para la readaptación mediante un trato más humano, ya que considero que el hecho de castigar a una persona por una infracción, el castigo debe ser más grave que la infracción lógicamente, y esto crea en el sujeto sentimiento de venganza o necesidad de desquite por lo que no se consigue una modificación básica de la conducta o sea que se hace necesario otorgar un tratamiento adecuado en donde se les haga conocer la experiencia de recibir cosas o beneficios porque es de lo que han sido generalmente privados.

IV.2.- CONDUCTA DE LOS INTERNOS.

Realizando un estudio podemos afirmar que las raíces de la conducta están en la personalidad y el medio penitenciario va desde el medio paternal de las pequeñas prisiones, que sin duda es el de un padre descuidado a veces duro ó tolerante hasta el cargado de gérmenes de infección de las grandes aglomeraciones penitenciarias⁵. Para conseguir el comportamiento acorde de los reclusos con el tratamiento -

5.- Ruiz Funes Mariano.- "La conducta de los reclusos".- Revista criminalia, órgano de la Academia Mexicana de -- Ciencias Penales. Nº 8. México 1955.- Pág. 440.

A que se les somete es necesario no solo la creación de un reglamento en el que se contenga una serie de normas de observancia obligatoria en la institución sino que se requiere además primordialmente de destruir la promiscuidad de nuestras cárceles, de erradicar corruptelas y demás factores que no permitan con sus abusos y tolerancias que se cumpla con la finalidad de utilizar la conducta penitenciaria como parte del programa de tratamiento, ya que el régimen solo puede ser eficaz adaptándolo a las conductas, hay que evitar por todos los medios los actos de simulación del detenido, ya que le ayudaran a observar una conducta que complazca los reglamentos; existen diversas razones del comportamiento del recluso, la psicología penitenciaria nos refleja diversas conductas del recluso como efecto de la pena sobre su personalidad ya que la sanción penal cumple con sus fines que son aflictivos lo que trae como consecuencia que el interno presente diferentes matices en su comportamiento que van desde la protesta hasta la adaptación, desde la indisciplina hasta una sumisión total o simulada. Es importante en un establecimiento penitenciario el mantenimiento de la disciplina, por diferentes motivos que van desde el evitar fugas, conflictos internos, motines, etc., pero como nos podemos dar cuenta esta disciplina con los reglamentos de cada institución, se persigue con el establecimiento de un régimen represivo lo que considero inadmicible, ya que considero que sea necesario establecer un régimen disciplinario pero que se rija bajo el sistema de persuasión, donde será el ejemplo el personal de custodia y no el corrupto que bajo la amenaza y el terror impera en la mayoría de nuestros centros; así mismo donde habra una eficiente alimentación y no la actual que a veces no es suficien-

te ni en cantidad, mucho menos en valores nutritivos, dotán--
 doles también de una habitación higiénica y sana, con trabajo
 orientado hacia la reeducación. . . etc., todo este para que
 el recluso acepte más su estancia y sino agradable hacer más--
 aceptable el cumplimiento de su condena sin dejar sentimien--
 tos negativos en el interno que nos den como resultado solamen--
 te una conducta complaciente al reglamento.

Para lograr una disciplina adecuada será neces--
 ario la realización de una observación y clasificación cien--
 tífica de los internos, que deberán consistir en estudios mé--
 dico-psicológicos y de trabajo social para que así podamos --
 elegir que se nos proporcione un diagnóstico que nos refleje--
 claramente la personalidad del delincuente así como la diná--
 mica interna y externa de él propio y de su familia, esto con
 el propósito inmediato de que en la medida que se conozca a --
 cada uno de los internos, se podran detectar más efectivamen--
 te los problemas de disciplina. Considero de primordial im--
 portancia una clasificación entre los delincuentes primarios--
 y los reincidentes, teniendo en cuenta el resultado de los --
 estudios.

De lo que sería conveniente tener en cuenta --
 para la clasificación, el tipo de población en que el delin--
 ciente a pertenecido y detectar el estrato social a que ha --
 permanecido este con la finalidad de saber su grado de idio--
 sincracia y determinar su grado de adaptación a la institu--
 ción ya que considero que de eso también dependen muchas de --
 las reacciones al sistema disciplinario por los reclusos. Y
 como ya lo hemos dicho es esencial que el interno al ser in--

gresado a una institución se le entregue un instructivo, como acontece en la cárcel de Toluca en Almoloya de Juárez y en -- algunos otros establecimientos, para que el interno tenga un conocimiento verdadero y preciso, desde el primer momento que cruza por el umbral de la puerta de acceso a la cárcel, conozca cuales son sus derechos y obligaciones evitando de esta manera que sea sorprendido como suele pasar por sus propios -- compañeros los cuales al ver al sujeto nuevo abusan de inmediato y desde ese momento y por los propios internos es sometido en ocasiones a malos tratos, que cambian totalmente el sentido de la disciplina interna.

Así mismo encontramos que la conducta de los -- internos es regulada en casi todas las prisiones de nuestro país en acatamiento al sistema por un mecanismo conductista -- de premios y castigos lo que en mi concepto es demasiado criticable ya que hablan de premios en un sistema represivo no -- lo considero aplicable en la readaptación de sentenciados, ya que se trata de personas que no se encuentran en una edad escolar primaria, se trata de adultos delincuentes que llegan a la institución con problemas económicos, morales, físicos, -- psíquicos, etc., en tal razón supongo debe buscarse un camino más acorde con el problema ya que no son niños de primaria -- que por un premio o incentivo guardan determinada disciplina -- esto sin dejar de concebir que deba substituirse por una medida que haga al individuo tomar interés por lo que hace en prisión y por las normas que debe acatar en la misma. Por otro lado considero que no podemos hablar de premios y castigos en un sistema represivo en donde la denigración del individuo es una característica palpable del sistema, por lo que considero

que hay que cambiar radicalmente ciertos criterios muy arraigados en la institución carcelaria, de lo contrario poco podemos realizar y de ahí que nuestro optimismo este muy limitado y angustiante sea nuestra preocupación por un cambio, -- porque el nombre sumergido en nuestro sistema penal carcerario -- donde la disciplina es estricta y rigurosa, se encuentra anquilado prácticamente en todos los valores y conceptos que -- tenía antes de entrar a la prisión, la idea de tratamiento, -- de modificar la conducta del sujeto y de reintegrarlo a la -- sociedad rehabilitado para que no vuelva a delinquir sigue -- siendo un sueño, una quimera, una ilusión, una cara ambición -- que no se ha plasmado en la práctica cotidiana ya que la -- transformación dentro de la institución opera de manera negativa, al sujeto no se le respeta ni siquiera en sus derechos -- en lo mas mínimo, no se consideran sus necesidades fundamenta -- les, además de que el hecho de que un sujeto presumiblemente -- haya cometido un delito, como lo he constatado personalmente -- ya que la mayoría de prisiones donde se encuentran sentenciados -- hay sujetos que al final del proceso resultan inocentes, -- no es motivo para someterlo a un trato denigratorio, poniéndolo -- en contacto directo diario con individuos realmente corrompidos -- moral y éticamente, para privarlo en ocasiones del -- trato con sus familias o en otros casos a privarlo de una -- práctica sexual necesaria o sumergirlo en el ocio de la falta -- de trabajo como sucede lamentablemente en nuestros supuestos -- centros de rehabilitación, sin que esto pueda considerarse -- como que se pretende darle al delincuente un hospedaje parecido -- a un hotel de lujo, sino considerarlo en su condición -- humana, en su dignidad como individuo, con obligaciones, valores -- y derechos. La cárcel no puede ser ya nunca más el --

lugar de encierro donde el individuo tiene que pagar su pena con la muerte civil, no puede ser mas una forma de brutal ensañamiento sádico de una porción de la sociedad que no vislumbra nada bueno, nada positivo, nada estimable en la vida de quienes han cometido un delito, para demostrar que otros son los delincuentes, de manera tal que mientras no se corrijan las estimaciones necesarias a que nos referimos en cuanto a disciplina dentro de las instituciones, no se cumple con la ansiada necesidad de readaptar reclusos para crear hombres de utilidad a nuestra sociedad.

El remedio seria la buena prisión y para ciertas personalidades la medida de la conducta en donde los días de la pena puedan contarse sin que esto implique una carga de aflicción en la mente del recluso donde los primeros días no impliquen un traumatismo de la nueva situación ya que por si mismos son difíciles y se agravan con la incertidumbre del -- destino penal, los últimos se unen a la esperanza de la libertad en donde al día siguiente es la interrogación angustiosa de un porvenir en el que muchas veces la ley del menor esfuerzo abre la puerta de la prisión, por lo que se hace necesario pensar en medios más aptos y eficaces para el control de la conducta del recluso, ya que mientras la pena seria como medida de archivo del sujeto en prisión sin observar estos una conducta en la que se consideren sus aspectos personales y la que conozcan desde su ingreso a la prisión, veremos como se -- desmoronan nuestros esfuerzos por rehabilitar y observaremos como nuestras instituciones seran las que deformen aún más a los individuos que de por si recibe semidestruidos en muchos aspectos; los afanes represivos no seran bastantes para --

detener su aumento sino ponemos los medios para recuperar social, moral y éticamente a los sujetos que delinquen.

IV.3.- RELACIONES DEL RECLUSO CON EL EXTERIOR.

Entre las actuales concepciones del tratamiento penitenciario se destaca la idea por el hecho de ser condenado un ser extrasocial, sino que continúe formando parte de la sociedad siendo que no podemos abandonarlo a su suerte-- su familia y amigos deben contribuir con el sistema penitenciarario a la reestructuración del interno para que de esa manera se sienta que hace falta a la sociedad que ha de regresar algún día, ya que es cuando más ayuda se le tiene que proporcionar si tomamos en cuenta que se trata de una reclusión-- involuntaria su vida se transforma de manera radical ya que se desprende de su familia, sus cosas, sus medios, sus amigos etc., y ésta situación afecta directamente su psiquis y es -- por eso que la readaptación del delincuente es muy difícil y es por lo que se estima de gran importancia fortificar los -- lazos entre su familia, amistades, etc., a menos de que constituyan un obstáculo para su reincorporación social, además -- de que constituyen un lazo de relación con el mundo exterior-- para que al momento de su preliberación no se encuentre desam-- parado y se le facilite encontrar una nueva forma de vida y -- de trabajo, estos contactos con el mundo libre y en particu-- lar con sus familiares, hacen sentir al recluso la necesidad-- de que pronto se readapte para poder alcanzar su libertad, -- además, que le permita saber de como marchan las cosas en el exterior y a no sentirse aislado en prisión, lleven la moral--

del penado y contribuyen de este modo a mantener un orden dentro de la institución, acatando la disciplina de acuerdo al reglamento del establecimiento.

Es mérito de los recientes cursos que ha tomado la sociología del derecho y del análisis de los sistemas sociales el haber puesto completamente a la luz que el funcionamiento y la eficacia de la defensa social contra el delito, se encuentran estrictamente concatenadas.

Por eso nuestra legislación se adhiere a las modernas direcciones sociológicas por las que se manifiesta, que las cárceles deben perder su tradicional carácter de marginales para reincorporarse al contexto social como un instrumento por medio del cual se reincorpore a los delincuentes a la sociedad⁶. Y con esto se han favorecido de manera abundante los contactos del detenido con el mundo exterior mediante la participación de personas privadas, de instituciones, asociaciones públicas o privadas, etc., interesados en la acción reeducadora de los detenidos, a las cuales se les permite tener acceso a las prisiones y a los detenidos siempre que no afecte al tratamiento.

Estos contactos con el mundo exterior se encuentran regulados por la Ley de Normas Mínimas en su articu-

6.- Ojeda Velázquez Jorge.- Derecho de Ejecución de Penas.- Editorial Porrúa. S.A.- Segunda Edición 1985.- Pág. 220.

lo 12 que nos dice que: "En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento en su caso de las relaciones del interno con personas provenientes del exterior".

Es de todos conocido como ya lo hemos citado -- el aspecto negativo que sobre los detenidos intercede por la pérdida de su libertad personal; y como también las visitas de familiares y amigos operan como efecto benéfico sobre el ánimo de los internos, es por eso que encontramos en las leyes respectivas de los Estados, así como en los reglamentos de los reclusorios que se favorezca esta situación, como es el caso del reglamento del Distrito Federal que considero es la base para la creación de los reglamentos de los estados -- que nos dice en su artículo 79 "Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso reestablecer sus relaciones familiares de amistad y de compañerismo . . ."

Ello se puede lograr a través de pláticas -- orientadoras que constituyen sin duda el principal y más directo medio de contacto entre los detenidos y las personas -- del núcleo familiar, cuando aquel ha ingresado recientemente a la institución o también cuando teniendo un poco de tiempo ya internado en el establecimiento ocurre algo extraordinario que revele su urgente necesidad, o también cuando tengan que verlo personas ligadas por vínculos afectivos o de amistad.

Estas pláticas son sometidas a control visivo, generalmente no se desarrollan en locales apropiados que serán los llamados interlocutorios ya que no todas nuestras --

cárceles cuentan con los mismos en el edificio del establecimiento, no debe existir una barrera que separe el diálogo entre el visitado y el visitante, solamente se encuentra al -- pendiente una persona de vigilancia que vigila solamente los movimientos, esto es, el contacto es directo no existe un control de tiempo esto queda a discreción del Director de la Institución y estas pláticas no solamente son con visitantes -- sino también del detenido con su defensor quien deberá identificarlo como tal, estas últimas consideraciones se encuentran reglamentadas por los artículos 144 y 145 del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal, pero debemos decir -- que este tipo de contacto también se favorece de manera similar por los reglamentos de nuestros Estados.

Encontramos también que contradictoriamente -- con los tradicionales usos penitenciarios actualmente los -- nuevos reglamentos de reclusorios aunque no todos permiten el contacto por vía telefónica de los detenidos sin limitaciones más que aquellas relacionadas con la seguridad interna del -- establecimiento, como lo establece el artículo 32 del Reglamento de reclusorios del Distrito Federal, sin duda esto -- constituyó una innovación relevante ya que antes no se contemplaba y por lo tanto unos cuantos eran los que poseían este -- privilegio, otro tipo de contacto que nos sirve a los detenidos con el mundo exterior es la información periodística, -- radial, y televisiva, este contacto se realiza también bajo -- el perfil informativo-instructivo, a través de la lectura de la prensa diaria, escuchando los programas radiofónicos y la -- visión de las transmisiones televisivas la que es considerada en mi concepto como el más importante punto de contacto con --

el exterior es la visita familiar la que se encuentra reglamentada en todos los establecimientos de readaptación ya que es reconocida como preminentemente importante para el mantenimiento y desarrollo de las relaciones efectivas en áreas denominadas salas de visita.

Otro punto de contacto del interno con el mundo exterior es la visita íntima que se encuentra regulada por la Ley de Normas Mínimas en su artículo 12 de donde se desprende que "La visita íntima tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral", lo que considero que no podría ser de otra manera ya que anteriormente este tratamiento específico no existía ni podrá pensarse que se normalizará en la cárcel la relación marital por causas intencionales o fortuitas de la vida, otro contacto lo constituyen los permisos que prevee el nuevo reglamento penitenciario en vía excepcional que sería por eventos familiares de particular gravedad que serían en casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyan en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso, otra razón para otorgar estos permisos es por eventos familiares relacionados con los actos del estado civil o por motivos de trabajo del exterior del establecimiento.

En cuanto a las relaciones del detenido con el mundo exterior considero que se desvirtua totalmente el espíritu de la Ley por diferentes razones ya que primeramente la situación de la familia del condenado es generalmente lastimosa, se encuentra desprovista de recursos en la mayoría de

los casos y muchas veces de recursos incluso de carácter moral sin nadie quien la oriente por lo que considero que primeramente si tratamos de incorporar nuevamente al individuo a la sociedad como un ser normal digno de ella para que se cumpla con la finalidad de estos contactos también tenemos la imperiosa necesidad para su buen resultado de proporcionar asistencia social a la familia del recluso a través de la oficina correspondiente cuyo trabajo debe empezar desde el ingreso del sujeto a la institución para que se refuercen de manera efectiva los lazos familiares del interno y esto no lo abandonen y lo ayuden a solucionar el problema dándole al interno un apoyo de carácter moral y para que a su vez este tenga en cuenta que su familia va a conservar un digno rango moral supervisado por dicha asistencia social.

Por otro lado encontramos que en la realidad, la relación de los internos con el mundo exterior se torne difícil ya que si pensamos que la selección de los visitantes no es cosa fácil pues se requieren especiales condiciones. Y primordialmente de no humillar su personalidad ni criticar sobre el régimen y el establecimiento, que ya de por si es detrimento su aspecto, y si bien es cierto que existe una dificultad grande para la selección, también lo es que en la mayoría de Centros de Readaptación son muchos los requisitos para visitar, los que deberian ser simplificados, si pensamos que muchas personas no cuentan con ni siquiera ropa de calle apropiada, tampoco cuentan con una vestimenta especial para la visita, otro obstáculo son la falta de visita en algunos centros, por no contar con lugares apropiados para ello, esto si pensamos que solamente las construcciones modernas cuentan

con pabellones de visita, ya que algunos centros todavía -- erigidos en construcciones antiguas que no fueron creados expresamente para los fines actuales mas humanitarios ni siquiera cuenta con una áreas digna donde se pueda visitar al interno, lo que se hace un reclamo urgente para que la visita -- fuere digna y libre; la de abogados con respeto a la condicion de defensa; cálida la de familiares, que se desarrolle en lugar techado y en jardines donde incluso haya juegos mecánicos infantiles⁷, como sucede en la cárcel de Almoloya de Juárez en Toluca, Estado de México; el contacto exterior por teléfono es una utopía, es un sueño del que los que estamos -- cerca de las prisiones nos damos cuenta que no existe así como tampoco existe el acceso a estar informados, sino que esto, se traduce a un privilegio de unos cuantos, que pueden -- pagar por estos caros privilegios en prisión y con la seguridad de que en el caso del teléfono, exista ya que no en todas las cárceles existe este medio de comunicación ni para el personal del establecimiento, lo mismo sucede con la información televisiva; en cuanto a la visita íntima como medio de contacto con el mundo exterior considero que incluso puede ser objeto de un estudio aparte, pero solo en este, me permito hacer unas observaciones; a pesar de que se encuentra regulada como un derecho por nuestra Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los sentenciados como ya lo he citado antes, en la actualidad se encuentra fuertemente desviada y --

7.- García Ramírez Sergio.- El final de Lecumberri.- (Reflexiones sobre la prisión).- Edición Porrúa, S.A.- México 1979.- Pág. 100.

alterada su función natural, como complementación de su vida y personalidad, que lo ayuden a luchar contra su propia naturaleza, ya que esta visita se concede a capricho del personal el cual utilice esta como medida de represión al interno; -- los que gozan de ella de ninguna manera disfrutan de una forma natural ya que se condiciona de diversas formas y se lleva a cabo en lugares en los casos de construcciones no apropiadas en lugares inadecuados que la hacen promiscua y sucia, lo que de ninguna manera se asemeja a una relación libre, además de que la visita conyugal, considero no solo debe obedecer a una necesidad fisiológica, por más que esto sea uno de sus -- propósitos, lo es ella misma, aunque no se produzca el acceso carnal ya que el hecho principal de esta visita es la intimidad, el hecho de estar a solas con alguien que se quiere en -- suave comunicación que nos permite la propia autoridad penitenciaría, normalmente ocurre al revés ya que siempre se le -- obliga a la convivencia, escuela, trabajo, etc., en cambio se le aisla y protege a solas consigo mismo y con su mujer durante las horas que dura la visita conyugal y así el preso es -- hombre de nuevo, y es por lo que debemos hacer algo urgentemente porque constituye una de las piezas más importantes y -- delicadas de la vida penitenciaría.

Los permisos que son otra forma de contacto -- con el exterior, que aparte forman parte del tratamiento, no me explico el porque a los directores se les otorga la facultad discrecional de concederlos en primer lugar porque los -- que no se encuentran a disposición del ejecutivo, todavía se encuentran a disposición del Juezador en espera de que se le -- resuelva su asunto, a quien considero debe consultarse en --

todo caso, a efecto de no entorpecer un procedimiento y no al Director de la Institución que tienen a su cargo solo la custodia del interno a lo que se necesita una reforma en la ley que atenta contra la legislación procesal penal para lo que propongo según sea el caso sean solo los que se encuentren a disposición del Poder Ejecutivo los que gocen de este derecho consultando a la autoridad correspondiente y las que se encuentran a disposición del Juez, que gocen también de este derecho con permiso de este, además de que dentro de la práctica penitenciaria donde no se corrijan los problemas de corrupción y de intereses creados y más que esto contacto del que tienen derechos los internos se convierte como ya lo hemos dicho en un privilegio pero del que solo unas cuantas pueden gozar, mediante componendas que dejan jugosas ganancias económicas y en ocasiones de otro tipo para el personal de los establecimientos.

CAPITULO V

FORMA DE CLASIFICACION DE INTERNOS

Se han establecido distintos sistemas, formas y corrientes para la clasificación de los internos que se encuentran privados de su libertad pero fundamentalmente han girado en torno al sexo, edad, enfermedades y características de los reclusos, para su readaptación social¹. Otra clasificación que es muy común observar en las diferentes prisiones es la de primarios y la de delincuentes reincidentes o conforme a una tipología de delitos es decir según el delito que cometieron en el lugar que van a ocupar en la prisión, esto es, los homicidas en un lugar separado, a los violadores y a su vez estos separados de los defraudadores y así sucesivamente, otra clasificación es la que sufren los delincuentes políticos y los que sufren desviaciones sexuales a los cuales se-

- 1.- Dr. Marco del Pont Luis.- Derecho Penitenciario.- Primera Edición. México D.F. Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores 1984.- Pág. 375.

les aísla en la mayoría de los casos, esto con el propósito de que no sean víctimas de sus compañeros reclusos que se encuentran internos.

La Organización de Naciones Unidas al respecto a emitido su opinión de la que se desprende que prevee la división de los reclusos en clases y si fuera posible el uso de establecimientos separados o secciones dentro del establecimiento aunque solamente se limita esto, ya ni define la naturaleza ni la composición de las distintas clases.

Hoy en día surgen diferentes opiniones al respecto pero todos con el propósito de obtener una clasificación científica, pero que no se adecue a viejas tradiciones de formas muy rígidas. Las formas básicas de clasificación consisten en la separación de hombres y mujeres, mayores y menores, personas sanas y enfermas. Esto es elemental y está contenido en casi todas las legislaciones, pero como más adelante me permitire mencionar estos requisitos o formas básicas, no se cumplen en las mayorías de las prisiones de nuestro país.

Se propugnan así mismo, la existencia de otros establecimientos diferenciados, sin embargo a sido criticado, señalándose que significa una erogación económica muy grande y que países como México deberían invertir esas sumas tan grandes en la protección de la infancia, adolescencia u otros aspectos necesarios para la sociedad, así mismo se ha propuesto la creación de colonias agrícolas o de tipo mixto.

Dejando por el momento a un lado estas disputas que pueden considerarse como totalmente superadas desde el momento en que la importancia de la reeducación del delincuente es ahora, universalmente reconocida y adoptada por todos los sistemas de readaptación en nuestro país, teniendo en cuenta lo que anteriormente se ha dicho a propósito de significado que debemos atribuir al término reeducación fácilmente se puede comprender como el presupuesto indispensable para la educación, sea la individualización del tratamiento.

Este vocablo significa que los técnicos penitenciarios o encargados de los Centros de Rehabilitación deben tener a una reeducación en la cual se deberá tomar en cuenta la personalidad de cada individuo y en particular sus carencias físico-psíquicas de las que básicamente son las que determinan su comportamiento criminoso. Lo que por supuesto propone obviamente un estudio por el cual se llegue a un profundo conocimiento de la personalidad del sujeto.

A tal propósito la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados prevé en relación a los procesados y a los condenados la observación científica de la personalidad, dirigida a la búsqueda de eventuales carencias físico-psíquicas o de otras causas que motivaron la conducta ilícita de desadaptación social.

Al caso los artículos 69 y 72 de la Ley de Normas Mínimas establecen que:

"El tratamiento será individualizado, con la aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la rein-

corporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales".

De tal manera que si el tratamiento debe ser individualizado según se establece en la parte inicial del artículo 52, como anteriormente lo hemos citado, resulta lógico que debe ser hecho, de igual manera mediante la realización de estudios de manera minuciosa y cuidadosa de la personalidad de cada detenido. Pero si tomamos en consideración, que la personalidad del detenido cambia día con día, ya que veinticuatro horas de prisión bastan para perder a un hombre por lo que se hace necesario adoptar un régimen progresivo, un tratamiento que vaya por etapas, que se vaya dando poco a poco de manera escalonada en forma de terapia de la misma manera en que los médicos tratan a sus enfermos o sea que se lleve a cabo una metodología científica, un sistema bien organizado por el cual se llegue a encontrar las carencias físico-psíquicas que sirvieron como motoras de la personalidad del individuo y que lo llevaron a delinquir.

La mecánica de clasificación utilizada en la mayoría de reclusorios preventivos de nuestros Estados es la misma mecánica de clasificación que se lleva a cabo en los Reclusorios del Distrito Federal.

Toda persona que ingresa a un Instituto de custodia, es llevado primeramente a donde permanece privado de su libertad, en un edificio denominado en algunos casos o en algunos Centros de Readaptación, estancia de ingreso o también encontramos que en algunos centros ni siquiera existe --

Esta llamada estancia en donde debe permanecer el sujeto el término Constitucional de setenta y dos horas en que deberá resolverse su situación jurídica por el Juez instructor y es precisamente en éste lugar en donde se le practican diversos exámenes y es sometido el sujeto a diferentes prácticas administrativas que sirvan como base y punto principal de apoyo para la integración futura de su examen de personalidad y si el caso lo amerita para una integración presente a un tratamiento médico especializado en otro tipo de Institución.²

Así las primeras prácticas y exámenes que se le practican a los individuos de nuevo ingreso en los Reclusorios son:

- 1.- La elaboración de su ficha signaléctica o de identificación general del sujeto misma que se integran con los datos generales que son el nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión, ocupación u oficio y así mismo también se le solicita datos sobre su familia.
 - 2.- Se anota la fecha y hora de ingreso y salidas y se anejan las constancias que sirvan para acreditar los motivos de su ingreso a la Institución.
- 2.- Ojeda Velázquez Jorge.- Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa, S.A.- Segunda Edición 1985.- Pág. 173.

- 3.- Se le identifica de manera dactiloantropométrica, lo que quiere decir que se le toma sus huellas digitales de las yemas de los dedos de ambas manos.
- 4.- Se le identifica por medio de una fotografía que se le toma de frente y de perfil en donde aparece también de fondo su estatura.
- 5.- Así mismo se anota la autoridad que ha determinado la -- privación de la libertad y los motivos de ésta.

Se le practica examen psicofisiológicos para -- determinar su estado físico y mental del cual vamos a poder -- deducir y tener conocimiento de:

- a) Posibles lesiones físicas que pudiera tener en el cuerpo -- el internado, mismas que en caso de ser así deberá el es -- tablecimiento inmediatamente poner en conocimiento del -- Juez instructor de la causa y del Ministerio Público a -- los que se remitirán las certificaciones de dichas lesio -- nes en las que deberá contener el tipo de lesiones que -- haya presentado el internado.
- b) Mediante esta exploración médica se nos revela el conoci -- miento de trastornos psíquicos, los cuales deberán ser -- tomados en cuenta de inmediato y de ser atendidos con al -- teraciones mentales que hagan presumir un estado de inim -- putabilidad del nuevo interno, este hecho deberá de poner -- se de inmediato conocimiento del Juez de la causa a fin -- de que inicie el procedimiento correspondiente según el --

caso y así mismo deberá también ponerse del conocimiento del Director del establecimiento para que dicte las medidas necesarias para que sea trasladado a otra Institución en donde se le dará el tratamiento adecuado conveniente a su estado de salud mental.

Así mismo se contemplan dos fases de apoyo en favor del internado:

LA PRIMERA que llamamos de orientación jurídica para que el individuo que sea posiblemente privado de su libertad corporal y sujeto a un proceso conozca de manera particularizada el significado de su situación jurídica y sepa correctamente la trascendencia de su situación personal y para el efecto se le entregará el Reglamento de Reclusorios en el que consta los derechos y obligaciones del establecimiento y esto es con el propósito de que no sea objeto de abusos y malas informaciones por parte de los demás internos.

LA SEGUNDA fase se llama Asistencia Psicológica para que el internado reciba apoyo médico y psicológico y esto con el propósito de evitar los severos trastornos de angustia y depresión que representa el denominado síndrome carcelario, tan comúnmente observado en la mayoría de las personas privadas de su libertad, esto es el cambio de personalidad que sufre el ser humano al perder por completo la esperanza de ser liberado a pronto plazo cuando se resuelve su situación jurídica.

Una vez que la situación jurídica del internado se resuelve en el sentido de que el Juez confirma la priva

ción de la libertad corporal de éste, mediante la resolución que comunica el auto de formal prisión, el detenido y ya procesado es trasladado a otro edificio denominado Centro de Observación y Clasificación, que es el Centro Neurálgico del -- Reclusorio en donde emana la política readaptadora del Estado. Es en donde se practica al internado el estudio integral de su personalidad, para que en base a los resultados de éste, se resuelva sobre su clasificación en dormitorio y tratamiento que deberá someterse y deberá seguirse para lograr su readaptación y reincorporación a la sociedad, misma que por haber sido ofendida al haberse lesionado a uno de sus miembros los rechazó.

Los detenidos que ya son procesados una vez -- internados en el Centro de Observación y Clasificación, los primeros dos o tres días pasan a través de una fase de información y conocimiento por parte de los trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras o especialistas en cualquier otra -- disciplina adecuada en cada problema en particular en donde -- únicamente el recluso tiene pláticas sobre los problemas que lo orillaron a delinquir sobre su modo de vida y la forma en que esta ha ido transcurriendo hasta que fuera internado en -- dicho lugar; una vez que transcurre éste periodo de información, las diversas áreas técnicas comienzan de manera separada una después de otra, un periodo de información e investigación por las cuales se llevan a cabo entrevistas pero ya no -- con la finalidad de informar sino con la finalidad de conocer al individuo y al delincuente, estas pruebas son consideradas fundamentales para el conocimiento de la personalidad del individuo.

De las observaciones y resultados de los estudios de personalidad se obtienen los primeros datos para clasificar a los internos en dormitorios. Los criterios de clasificación que tradicionalmente se han venido delineando y desarrollando en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, son aquellos basados sobre criterios legales y criminológicos.

Las categorías legales con las cuales comunmente se trabaja son:

- a) Primodelinquentes,
- b) reincidentes,
- c) habituales,
- d) en base a antecedentes penales de cada uno de ellos.

Este criterio puede subresyar la tendencia a delinquir del internado y sus características criminológicas que son de gran utilidad para su clasificación en dormitorios se basa generalmente en los datos señalados en ficha signalética que obra en los archivos penales del Reclusorio ó también es basado en las manifestaciones que el nuevo interno hace al ingresar al establecimiento.

Los criterios criminológicos adoptados se basan generalmente en la psicología del delincuente mismo que toma en consideración la diversidad y la complejidad de los comportamientos, fundamentalmente del tipo social observados por el procesado durante su permanencia en prisión, vienen calificados y evaluados sea de una manera amplia o limitada. En las prisiones dichos comportamientos numeros pueden ser

indicadores importantes en relación a los fines clasificados.

Con todas aquellas conductas que integran un repertorio de vivencia psicológica³, es decir se toman en cuenta todas aquellas situaciones y habilidades que permiten al internado evitar problemas de contaminación social o criminógena evitando también el deterioramiento intelectual haciendo frente con mucha dureza a los problemas que van implícitos en prisión y la subcultura penitenciaria, de tal manera que, con el pasar del tiempo y con la selección de amistades del interno se puede haber transformado su personalidad, este criterio se le denomina criterio conductual que puede ser clasificado en dos sentidos:

PRIMERO: de incremento, que significaría que el detenido aún que si poseyera o tuviera consigo una serie de conductas limitadas, sea por su corta edad o por motivos personales, podría aumentarla a través de actividades educativas y laborales con los propios compañeros de celda, esto es para los sujetos que tuvieran la característica de ser introvertidos y con pocas posibilidades de relación con sus compañeros.

SEGUNDO: sería clasificar el repertorio del comportamiento del individuo con amplias posibilidades de intera-

3.- Ojeda Velázquez Jorge.- Derecho de Ejecución de Penas.- Editorial Porrúa, S.A.- Segunda Edición 1985.- Pág. 181.

cción o sea que se trata de un individuo extravertido, que podía ser puesto junto a otros individuos con características de depresión o introversión, -- para levantarles la moral y el espíritu.

Otro criterio que puede ser tomado en cuenta -- es aquel basado en la probable afinidad entre los detenidos o sea la opinión que un detenido tiene respecto a otro compañero, o aquellos con los cuales establece una relación de amistad nueva y con los cuales desarrollaría una habitual convivencia más adecuada y estas opiniones son basadas en el uso -- del tiempo libre que emplean los detenidos de comun acuerdo, -- así como también el tiempo en común empleado en el trabajo y en la escuela, este criterio generalmente encuentra obstáculos y dificultades, debido al malicioso comportamiento de los detenidos que aprovechándose de estas medidas, forman grupos, bandas y liderazgos que son disueltos por ser contrarios a la finalidad que persigue.

Otro criterio adoptado es aquel basado en las características personales y económicas de los internados. -- Dentro de las características personales podemos clasificar -- a los detenidos extranjeros respecto de aquellos nacionales -- y dentro de esta categoría podemos colocar a los de una misma nacionalidad en un área común con el objeto de evitar incom-- prensiones por parte de sus propios compañeros las cuales -- principian desde el momento en que no es fácil la comunica-- ción por la diferencia de lenguas ante los individuos de di-- ferente nacionalidad. Podría valerse del criterio de ubica-- ción de los nacionales en relación a sus diversas condiciones

sociales, edad, estado civil; un detenido de origen campesino debe ser ubicado en una celda diferente a donde se encuentra un interno de origen urbano; o en base a la edad y estado civil de los detenidos; no es conveniente que coexistan jóvenes y viejos en una misma celda, ni solteros ni casados, toda vez que la diferencia de edad y de criterios hacen insostenible la vida común y tediosa la estancia en compañía de unos con otros.

Otra subdivisión es aquella basada sobre la -- preferencia sexual de los detenidos.

Por lo que respecta a la segunda categoría, -- aquella referida a las condiciones económicas de los detenidos resulta contraproducente y produce resultados negativos -- la convivencia de sujetos en la misma celda demarcada condición económica diferente o sea de contrastados niveles económicos porque esto da origen a muchos tipos de conflictos individuales, en el sentido de que recíprocamente éstos sujetos son objetos de indirectas por sus niveles económicos ya sea -- este nivel elevado o el de precaria situación monetaria o haga se da el caso de apoderamiento dentro de la prisión.

Otros criterios de clasificación que se pueden adoptar son aquellos basados sobre el tipo de actividad en -- que pueda ocuparse a los internos dentro de los Centros de -- Readaptación o sea, que se les clasifique de acuerdo a sus -- aptitudes manuales, su deseo por desarrollarlas así como aque llas escolásticas u otras actividades recreativas, culturales o deportivas, que representan las bases por medio de las cua-

les se podrían llevar a cabo diversas modalidades de tratamiento, en los reclusorios se puede clasificar a los detenidos en base a las actividades que desarrollan en el interior de ellos, es decir para evitar una convivencia forzada como suele suceder en la mayoría de nuestras cárceles entre los detenidos además que con esto se podría evitar la contaminación del delincuente y su deterioro intelectual, ya que en grupo podrían ayudarse codo a codo para superar los problemas a que a diario se enfrentan. Se puede decir que en la misma celda no cohabitaban sujetos con un deseo de labor y deseo de superación con flojos, ni analfabetos con profesionistas.

Como último criterio de clasificación se puede utilizar el llamado de etapas de tratamiento, es decir, basado sobre el tiempo que el detenido debe transcurrir bajo la custodia preventiva. Así podemos distinguir cuatro categorías:

La Primera sería la etapa de recibimiento o de familiarización del detenido en el dormitorio, considerando en éste primer estudio a todos aquellos procesados con permanencia mínima de cuatro meses;

La Segunda categoría sería la etapa intermedia formada por aquellos cuyo proceso puede durar entre cuatro y doce meses, o sea el tiempo constitucional dado a los jueces para emitir las sentencias en un procedimiento ordinario;

La Tercera etapa sería aquella medida que comprendería a los internados con más de un año y medio de prisión que en base a las sentencias de primera instancia, apelada desde sus orígenes, se este por emitirse una segunda instancia por el Tribunal de Apelación;

La Cuarta etapa comprendería a los reclusos que hayan recurrido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando el Tribunal de Segundo Grado que haya confirmado la sentencia -- del Juez que ha iniciado la causa; éstos cercanos a la excarcelación o al transferimiento de un Instituto de Ejecución de Pena durante los cuales deberá aplicarse una nueva clasificación continua sujeta por el equipo multidisciplinario.

Como podemos darnos cuenta podemos contar con multiples formas de clasificar a los internos de un reclusorio de manera tal que no se contraponga con la finalidad que se persigue que es la de readaptar al individuo, así mismo -- nos podemos dar cuenta que como ya lo dije antes el sistema de clasificación en los reclusorios del Distrito Federal, es seguido por los Estados que se preocupan por la resocialización de los individuos sujetos a un proceso o sujetos al cumplimiento de una sentencia que se encuentran privados de su libertad en razón de la comisión de un delito, al respecto -- personalmente le encuentro diversos problemas a la forma de clasificación ya que si bien es cierto en los reclusorios modernos encontramos con que si se practican estudios de personalidad y para la clasificación de internos como sucede en -- los del Distrito Federal y también en algunos del Estado de México, Guadalajara, Monterrey . . . etc. También es cierto que esto solamente se cumple en las Instituciones en donde no se cuenta con estas instalaciones, nos encontramos con que ni se cuenta tampoco con el personal interdisciplinario necesario para una correcta clasificación de los internos, los cuales se mezclan en esos reclusorios provocando con esto un -- alto índice de contaminación criminógena además que no se --

encuentran separados los indiciados o procesados de los sentenciados ni existe una división de personas jóvenes con personas de mayor edad, ni una división de personas con tendencias sexuales y ni tampoco una división de personas por razones de su origen, actividad, nacionalidad, etc., si no que -- solamente se base la clasificación en razón de sus espacios -- en ocasiones y de su sexo para otras.

Por lo que me permito al respecto proponer una clasificación uniforme para todos los reclusorios, la que se dicta por la Dirección de Prevención y Readaptación Social -- que depende directamente del Poder Ejecutivo del Estado y así mismo me permito proponer que los Estados en los cuales no -- existe una regulación en cuanto a formas ni leyes de ejecución de penas, y donde tampoco existe un sistema de readaptación social de sentenciados, se haga obligatoria su creación -- y mientras eso suceda que se adopte también de manera obligatoria la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Así mismo considero que la mejor forma de clasificación de los internos sería mediante un depurado método científico para el conocimiento verdadero sobre todo los aspectos de la personalidad del delincuente y -- después proceder a una separación en establecimientos diferenciados aunque esto signifique una erogación de gastos para el Estado creando en cada establecimiento comunidades de trabajo de acuerdo a las personas que se encuentren en el establecimiento lo que nos llevaría a mi consideración a evitar por -- completo la tan maligna contaminación delictiva y nos brindaría una mejor opción de obtener resultados tan anhelados de -- readaptación.

CAPITULO VI

PERSONAL CARCELARIO

La función del personal penitenciario es de vi tal importancia para el buen desarrollo del tratamiento para la readaptación social del individuo. Si tuvieramos unas ing instalaciones excelentes en cuanto a arquitectura se refiere, -- una clasificación científica, observación y tratamiento de -- delincuentes, y no contáramos con el personal idóneo no ha--- bría buenos resultados en la tarea.

He podido percatarme de manera personal en dig tantas visitas a establecimientos de readaptación que algunos tienen una muy buena arquitectura, hasta podría decirse que -- tienen una apariencia muy moderna, con leyes correctas de eje cución de penas pero sin preparación del personal penitencia- rio, lo que considero que lo hace completamente ineficaz para los fines que fueron creados.

Uno de los elementos fundamentales de los Cen- tros de Readaptación es el elemento técnico-humano el que de-

be contar con unas condiciones éticas o buen nivel, por la --
 temible extensión de corruptelas que se dan en dichos Centros
 que abanzan como una peste sobre todas las Instituciones, en-
 general los problemas que considero que más afectan al siste-
 ma de readaptación en nuestro País son: la insuficiencia del-
 personal, la falta de selección, formación, la poca retribu-
 ción, las designaciones a veces poco honorables situaciones --
 que considero que deben ser erradicadas completamente para --
 conseguir personal de calidad que vaya acorde con los fines --
 de la Institución, o sea, que debiera estar expresamente pro-
 hibido también la designación de militares o exmilitares, po-
 licías o expolicías para desempeñar cargos en algún puesto --
 dentro del organigrama del personal carcelario, y que con --
 frecuencia vemos al servicio carcelario como lugar al que --
 acuden individuos que de alguna manera consciente o inconcien-
 te están dispuestos a desplegar sus propios y profundos con-
 flictos en el trato de los prisioneros o también nos encon-
 tramos con neuróticos con preocupación persecutoria y puniti-
 va, que secundarán a la enfermedad o caerán en la corrupción¹.

En México han habido diversos esfuerzos para --
 mejorar la situación del personal penitenciario, pero estos --
 esfuerzos han sido casi siempre ocasionales ya que la mayoría
 han sido de carácter específico únicamente para formar a los-
 empleados y funcionarios de las prisiones, desde el cargo --

1.- García Ramírez Sergio.- El final de Lecumberri.- (Re-
 flexiones sobre la prisión).- Editorial Porrúa S.A.- - -
 México 1979.- Primera Edición.- Pág. 59.

directivo hasta la designación del personal de custodia, el - cual tiene una trascendencia preponderante por tener trato -- directo con los internos.

Encontramos que uno de estos esfuerzos a que - nos referimos se dio aproximadamente en el año de 1949 en don - de bajo la directriz universitaria de Luis Garrido se abrió - la escuela destinada a capacitación de los celadores que la-- boraban en Lecumberri el cual posteriormente fué encomendado- algunas otras personas sin mayor trascendencia dicho estable- cimiento solo vivió un par de años ya que las materias acadé- micas fueron escasamente atendidas por el personal que las -- impartía; hubo un éxito relativo en las materias conectadas- con la defensa personal, esto es, con el ejercicio de la vio- lencia, para oponer fuerza a la fuerza. Se practicaron a los educandos una serie de exámenes entre los que destaca un psi- cométrico el cual trajo como resultado la revelación de gra- ves deficiencias, que hacían difícil, sino es que casi impo-- sible, alcanzar los objetivos deseados y posteriormente éste- intento que como ya dijimos sucumbió por la profunda penetra- ción en el viejo sistema ya que el personal fué absorbido en- su mayoría por el ya existente lleno de conflictos y vicios - que habían arrastrado desde mucho tiempo².

Trás el fracaso de aquél intento, vino un lar-

- 2.- García Ramírez Sergio.- El final de Lecumberri.- (Re- flexiones sobre la prisión).- Editorial Porrúa S.A.- México 1979.- Primera Edición.- Pág. 61.

go letargo hasta la experiencia, que fué en una sola Institución y no como se pretendió en aquél viejo intento, y se produjo en el Centro Penitenciario del Estado de México. En donde se organizó un sistema propio de selección, que fué seguido de un programa apresurado de capacitación. Como no había entonces ni patrones comunes para la incorporación de celadores, ni escuela que los formara, se hizo preciso establecer un régimen particular. Algún trabajo semejante se desarrolló también cuando inició su marcha la nueva cárcel de mujeres en la Ciudad de México en el año de 1954 bajo la dirección de -- Lourdes Ricaud³.

Más tarde en el año de 1957 se puso en marcha un esquema formativo en el Centro Penitenciario del Estado de México durante la gestión del Doctor Sergio García Ramírez⁴.-- En donde se formó el consejo técnico interdisciplinario "fuerza de aciertos y oportunidades para la cancelación del viejo y desvalido directorismo"⁵.

- 3.- Dr. Marco del Pont Luis.-- Derecho Penitenciario.-- Primera Edición México D.F.-- Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores.-- 1984.-- Pág. 355.
- 4.- García Ramírez Sergio.-- Comentarios a la Ley de Normas Mínimas.-- Edición 1977.-- Pág. 48.
- 5.- Sánchez Galindo Antonio.-- Manual de conocimientos básicos del personal penitenciario.-- Editorial Messis.-- México 1976.-- Pág. 9.

En el año de 1972 se prepara el personal de custodia como se realizó para los que deseaban ingresar a los nuevos reclusorios del Distrito Federal, fechas en que fueron creados, iniciativa en la que trabajaron el Doctor Sergio -- García Ramírez, Javier Piña Palacios, Victoria Adato de Iba-- rra y otros más y esto se hizo en el Centro de Adiestramiento del Distrito Federal en donde se enfrentaron a problemas se-- rios de deserción de alumnos por diferentes y múltiples razones.

En los reclusorios del Distrito Federal y en -- la mayoría de los reclusorios y prisiones de la República el personal penitenciario se encuentra básicamente organizado en diferentes jerarquías como son: Directivos, Administrativos, técnicos y de custodia. Dentro del mismo se encuentra el Director, Subdirector, Secretario General, Administrador, Jefe de vigilancia, en donde existen Jefes de talleres, también -- donde existen directores de centro de observación y clasific-- cación y jefe de custodia. Este último se debe preocupar y -- estar ocupado de la seguridad, controlar la aduana y la cus-- todia en general. El Administrador debe de ocuparse de la -- alimentación, alojamiento, rendimiento de los talleres, etc.

El Secretario General es quien sustituye al -- Director en su ausencia, así como también cubre la ausencia -- del subdirector, aclarando que no en todos los Centros Peni-- tenciarios existen estas dos categorías y depende directamen-- te del primero. Conforme a las calidades, aptitudes, compe-- tencia del personal directivo la buena marcha de la institu-- ción en sus conflictos y en sus logros.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados nos dice en su artículo 4º que para el adecuado funcionamiento del Sistema Penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las Instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

En el artículo 5º establece: Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la función de su cargo durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que establezcan, así como para aprobar los exámenes de selección que se implanten.- Para ellos en los convenios se determinara participación que en este punto habra que tener el servicio de selección y formación dependiente de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Como podemos ver se encuentra plenamente justificada la causa de la existencia del personal penitenciario legalmente, pero así mismo podemos ver que se encuentra la legislación con muchos y diversos problemas en cuanto a personal se refiere y uno de estos es la falta de personal ya que nos podemos percatar facilmente de la escases de custodios si los comparamos en número con la población carcelaria.

Esto se debe a que no se le ha dado la atención que este problema tan grave requiere, no hay intereses por parte de los presupuestos que otorga el Estado de crear el número de plazas que se necesitan para el buen funciona---

miento de un establecimiento. Y esto mismo podemos decir de manera particularizada en cuanto hace a las disciplinas que se necesitan y al personal técnico como son criminólogos, trabajadores sociales o psiquiatras. Profesionistas que a pesar de ser necesarios para el tratamiento en algunos casos no solamente es insuficiente sino que en su gran mayoría son gente con carácter de honorarios, esto es, que no reciben ningún -- aliciente económico. En cuanto a personal de custodia como -- ya lo hemos señalado la escasez de material humano alcanza en ocasiones grados alarmantes.

La falta de personal atenta contra las posibilidades de seguridad pudiendo existir más fugas, en los lugares donde no se produce podemos decir que no se produce por -- el motivo del tipo de delincuencia de baja peligrosidad y de origen campesino y no precisamente por la excelente seguridad de la Institución.

En cuanto a la escasez del personal técnico la mayoría de los Estados del interior no cuentan con dicho personal o su número es insuficiente. Verbigracia, en México en la cárcel de Aguas Calientes no hay psicólogos, solo cuentan con dos trabajadores sociales con una población de doscientos internos. En la de San Luis Potosí hay un psicólogo que hace las funciones de Secretario en una población penitenciaria de varios centenares de individuos.

Entre el personal con que se cuenta en las Instituciones dedicadas a la Readaptación encontramos en un gran porcentaje una ausencia total de vocación, la institución re-

cibe por lo general a quienes no han logrado obtener trabajo en otras actividades públicas y privadas lo que se puede traducir de manera fácil y poco compleja a una falta de vocación hacia una disciplina tan difícil y humana como es el penitenciarismo, lo que consecuentemente hace desertar al personal - que entre otras cosas se va haciendo sobre la marcha por la - simple razón de encontrar otros satisfactores en campos más - productivos y de menor riesgo.

Otro problema que es palpable al que se enfrenta nuestra legislación es la de la falta de formación del personal, ya que por lo general no hay preparación anterior al - ingresar a la prisión, ni durante el desarrollo en las labores de la misma.

No se imparten cursos para la especialización, ni se requieren los más mínimos requisitos de moralidad y - educación que son básicos para la admisión de nuevo personal. (Al respecto quiero hacer una breve observación personal ya - que en diferentes visitas por algunos reclusorios del Estado - de México, me he podido dar cuenta que por ejemplo en Ciudad - Nezahualcóyotl y Zumpango a las afueras de la entrada de agua ponen letreros por lo que se solicita custodios). No se - dictan conferencias, mesas redondas, seminarios ni existen -- incentivo alguno para la formación. Claro está que esto tiene íntima relación con la falta de presupuesto adecuado y la - falta de preocupación gubernamental por los problemas peniten - ciarios.

Debieran existir escuelas en las cuales se - -

prepara y se forma aquella persona que muestre verdadero interés por esta disciplina, escuela para que el personal ingrese a las filas de un personal científico penitenciario, como si se tratara de cualquier otra carrera de carácter técnico.

En México solamente se cuenta con el Centro de Adiestramiento del Distrito Federal en el que medianamente se preparan algunas personas para los reclusorios de ésta entidad, así mismo encontramos que también en el centro penitenciario de Almoloya de Juárez Toluca aunque actualmente casi sin funcionalidad alguna cuenta con un sistema propio de selección pero podemos destacar que generalmente el personal que labora en las Instituciones de Readaptación, no cuenta con formación preparatoria alguna.

Distintos estudios sobre el problema señalan que una buena parte del personal y en particular el más importante que es el de custodios por encontrarse en contacto directo con los internos no reúne siempre las condiciones mínimas ni tiene formación profesional alguna⁶.

Por otra parte el personal desconoce la realidad sobre la que tendrá que trabajar, también desconoce la problemática social, económica y psicológica de los reclusos. Existe una separación total entre la enseñanza técnica de - -

6.- Dr. Marco del Pont Luis.- Derecho Penitenciario.- Primera Edición. México D.F. Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores. 1984.- Pág. 313.

formación y la de práctica prevaeciente, difícil y completa de la Institución.

Estos problemas se agudizan aún más por la -- falta de una justa compensación a los esfuerzos y peligros -- que corre el personal penitenciario lo que viene a motivar la falta de posibilidad de contar con gente capacitada y honesta que se presenta desde el personal de custodios hasta el Director por lo que debe pugnarse porque dicho personal obtenga un sueldo que vaya de acuerdo con el trabajo que desempeña que le permita asegurar su situación económica.

Así mismo se hace necesaria la selección de -- personal que es fundamental y prioritaria. En la antigüedad -- se tenía en cuenta la fortaleza, la altura, la fidelidad, -- etc., pero en la actualidad contamos con varios instrumentos -- ya suficientemente observados, que comienzan con la aplica -- ción de la psicología, rama por la que podemos introducirnos -- a la etapa científica. Sin esta selección moderna del personal forzosamente se caera en el fracaso que ya es palpable y -- notable en la readaptación. Abra que desterrar los favoritismos, las relaciones personales, o políticas y todo cuanto -- pueda entorpecer un limpio procedimiento, ya que casi siempre han sido los intereses políticos los que han movido las designaciones y cambios en el personal penitenciario que conocemos comunmente como "dedazo", que es un verdadero cáncer que ha -- trastornado las instituciones por lo que hay que dejar de pensar que la prisión es un botín político que da dividendos designando a un amigo que pueda permitir algunas franquicias o privilegios ya que si bien la cárcel es un lugar de pobres, --

también es cierto que existen poderosos intereses entre inter
nos distinguidos.

Otras veces han sido los intereses que llevan a la designación de militares, policías, exmilitares ó expoli
cias, que han pensado en la cárcel como en un cuartel, donde lo único que importa es la disciplina el rigor y la seguridad que casi siempre desemboca en el aniquilamiento de los hom--
bres sometidos a prisión y la rehabilitación social ni siquie
ra pasa por la cabeza de estas personas.

Para la selección del personal directivo, ad--
ministrativo, técnico o de custodia, considero necesario que se deba practicar un examen psicológico a fin de conocer su -
personalidad para de ésta manera descartar las personalidades agresivas, sádicas, dependientes, inestables, con fuertes ter
cencias homosexuales, etc., además de que también considero -
necesario el requerimiento de un estudio médico psiquiátrico, socio cultural y socio familiar para que de esta manera podé--
mos contar con el personal plenamente capacitado con aptitu--
des para la readaptación y erradicar completamente la forma--
ción empírica que se vá logrando a través de la práctica, - -
pero muchas veces sin ideas claras sobre sus funciones. Ya -
que seguidamente nos encontramos con que realizan una actividad rutinaria consistente fundamentalmente en entrevistas para confeccionar la ficha criminológica del recién ingresado -
a la prisión, pero su tarea no avanza en otros campos más positivos. La justificación de ésto, la podemos encontrar en -
la desproporción existente entre el escaso número de profesiou
nistas y el gran número de internos que observamos en las - -

círculos. Además de que a pesar de ser pocos tratan al interno como a un cliente cuando su tarea excede del marco profesional.

También encontramos que por la falta de una selección depurada del personal es el fracaso de los tratamientos de rehabilitación ya que el personal que diariamente se enfrenta con el interno es el personal de custodia al que normalmente se le detectan conductas decididamente represivas, que son ocultadas bajo el pretexto de la disciplina entendida y peor aplicada. Son muchos los funcionarios que están de acuerdo con una línea dura, que resulta ser la más fácil aún cuando no es la más efectiva.

Al respecto se ha indicado que como la tarea fundamental de los funcionarios es la vigilancia deben comportarse de una manera tal que se guarde el respeto lo más posible evitando los contactos en la Institución pero considera que esta actitud es desvalorizadora y sumamente criticable.

He observado durante el tiempo de mi tarea laboral a cerca de las Instituciones de Readaptación que el personal de custodia efectúa tareas mecánicas y rutinarias como cumplir órdenes, abrir y cerrar los candados de las celdas, saludar a sus superiores como en algunas instituciones militares, pasar lista a los internos y estar vigilantes y atentos y estas simples funciones considero que deben provocar frustración y desaliento si fueran personas con un nivel intelectual para desarrollar una función en donde se requiera de la aplicación de mayores aptitudes y esfuerzo psicomental.

Considero que una vez seleccionado el personal en los términos anteriormente mencionados se debe llevar a -- cate una correcta preparación del mismo la cual no solo re--- quiere de recursos teórico-prácticos sino también de un am--- biente adecuado que estimule la motivación, abriendo nuevas -- perspectivas y permitiéndole canalizar sus aptitudes. Debe -- rán seleccionarse las materias que se incluyan en los planes de estudio que sean como ya dijimos tendientes a la función -- del tratamiento y a la readaptación del delincuente y lo más-- importante después de ésto, es conseguir la participación de-- un grupo de profesores altamente capacitados para la imparti-- ción de esas materias y para el desempeño de sus tareas. La-- preparación como ya lo dijimos en líneas anteriores no sola-- mente debe ser una preparación teórica, sino que se debe de -- considerar la conuinación de ésta con una práctica intensa. -- El entrenamiento práctico se debe hacer bajo la supervisión -- de los profesores que puedan resolver las dudas que emanan -- del educando y logren un desempeño eficiente en sus labores -- futuras que se encomienden. Por otro lado se hace necesario -- fijar objetivos claros para evitar las deserciones y esto me-- diante evaluaciones e incentivos permanentes para ir observa-- do la marcha de la formación, provocando con esto una concien-- cia de carrera dentro de las personas interesadas en la rea-- lización de una carrera penitenciaria.

Como podemos ver son muchos los problemas a -- que se enfrenta la ley en cuanto a personal carcelario se re-- fiere, podemos destacar que con solo dos artículos por ejem-- plo la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readapta--- ción Social de Sentenciados, abarca muchos de los problemas --

a que nos hemos referido en el desarrollo de éste capítulo, - pero si se contara en realidad con la observancia general de las leyes y reglamentos estaríamos en la posibilidad de creer que nuestro sistema esta dando resultado, pero como no sucede estamos ante la problemática que considero más importante de nuestro trabajo, ya que si bien podemos contar como sucede en algunos Estados con construcciones modernas y apropiadas, pero no contamos con el personal adecuado que las aproveche, -- estamos ante la circunstancia parecida al hambriente que tiene hambre pero tiene la comida en un aparador, o sea que no -- podemos seguir tolerando las funciones que desarrollan las -- personas que laboren en el penal, como funciones de poca im-- portancia, debemos considerar que es la parte medular del pro-- blema de Readaptación, la que en realidad ante la ausencia de todas las bases que se requieren como se ha citado no se consigue por lo que considero urgente hacer obligatoria en todos los Centros e Instituciones de Readaptación la implantación -- de un depurado sistema de selección penitenciaria por el que se consiga gente con aptitudes bien pagadas, adiestradas y -- capacitadas para la función que han de desempeñar, pero principal-- mente con gente con conciencia de su labor, esto con la finalidad de que poco a poco se vaya substituyendo al perso-- nal carcelario sin preparación, empírico y corrupto y sin con-- ciencia, con que contamos en la actualidad, en la mayoría de cárceles de nuestro País.

Pero nuestro objetivo solamente se puede lo--- gar mediante la creación de escuelas especializadas en donde se prepara el personal con características académicas acordes a las necesidades de nuestro tiempo, de lo contrario estamos--

como lo hemos repetido en diferentes ocasiones ante la presencia de un solo anhelo que difícilmente se pueda lograr que es la Readaptación de los individuos y debemos de pensar cambiar nuestra forma de pensar en que se trata de individuos recuperables para la sociedad.

CONCLUSIONES

El interno por diversas causas y motivos circunstanciales a delinquir, siendo a partir de ese momento -- que su vida da un giro completamente diferente al modo de vida a que estaba habituado, se le investiga, se le detiene, se le procesa y en ocasiones se le dicta una sentencia, en la -- que se le condena a sufrir una pena privativa de la libertad, por lo que por todo esto tiene que estar en cautiverio en un Centro de Readaptación donde tendrá que purgar su larga o corta condena.

Es donde empieza la función del penitenciarismo, una función por demás difícil de realizar, por todos los problemas que representa el tener que tratar con personas que la sociedad ha rechazado por haber atentado contra ella o algunos de sus miembros y lo más complicado es obtener resultados satisfactorios de readaptación lo que a mi consideración no se consigue en la actualidad, por lo que ante la urgente -- necesidad de reeducar, reestructurar, rehabilitar, readaptar y resocializar al delincuente considero necesario:

- 1.- Crear y establecer fuentes de trabajo en-

los Centros de Rehabilitación donde no existen, suficientes -- donde existen en lugares acondicionados, higiénicos y seguros con capacidad de mantener ocupados a todos los internos del -- establecimiento o con la construcción de Centros de Rehabili-- tación apropiados a nuestro tiempo, ya que el recluso debe -- tener mejores condiciones de vida y un trato más humano para-- el buen resultado del tratamiento.

2.- Reglamentar sobre la duración de la jor-- nada de trabajo y sobre los salarios para los reclusos, esta-- bleciéndose un salario mínimo de acuerdo a su función labo--- ral, así mismo reglamentar una indemnización por diferentes -- razones para el interno y proporcionar seguro médico a sus -- familiares por su actividad laboral dentro de la institución-- por medio de los diferentes institutos gubernamentales.

3.- Construcción obligatoria de aulas y bi--- bliotecas y áreas deportivas en todos los centros de readap-- tación para la buena reeducación de los internos que deberá -- ser impartida por verdaderos profesionistas, especialistas -- en adultos delincuentes observando los programas oficiales de estudio.

4.- Que sea obligatoria la enseñanza primaria en los Centros de Rehabilitación y si el interno tiene voca-- ción proporcionar los medios de acceso a estudios superiores-- o a estudios por correspondencia de carreras técnicas.

5.- El destinamiento de lugares apropiados -- para poder contar con el personal técnico, trabajadores socia

les, sociólogos, psicólogos, etc., tan necesario para la -- práctica de auténticos estudios de personalidad desempeñados por verdaderos especialistas que nos permitan conocer las causas y motivos reales que hicieron delinquir al sujeto, practicando dichos estudios de manera periódica que nos llevaran a decidir sobre su prelibertad o libertad definitiva.

6.- Facultar al Órgano Jurisdiccional a que -- practique los estudios de personalidad, necesarios para una -- correcta individualización al aplicar la pena.

7.- La elaboración de un reglamento único para todos los reclusorios en el que se establezcan los dere---chos y obligaciones de los reclusos dentro de la Institución-- para obtener un trato más humano y erradicar vejaciones y -- abusos a que son sometidos los internos en la mayoría de nuestras prisiones.

8.- Hacer obligatoria la clasificación cien--tífica de los internos para todos los reclusorios mediante -- estudios minuciosos de personalidad, para evitar la contami--nación criminógena que se extiende día con día en las cárce--les de nuestro país, criterio que comparto con el autor Ma---nuel Ojeda Velázquez, como se puede notar en el capítulo re--lativo de nuestro trabajo, ya que se hace urgente la necesi--dad de ésta medida como parte de un tratamiento individuali--zado imprescindible para una verdadera rehabilitación del in--dividuo en prisión.

9.- Suprimir de los reglamentos carcelarios --

los castigos porque crean sentimientos de venganza, así como mecánicas de conducta, aniquilando a la persona en sus valores ético-morales.

10.- Proporcionar asistencia social a la familia del recluso, así como simplificar los trámites innecesarios para la visita familiar y amistosa para que no se abandone al interno dejándolo al olvido.

11.- Hacer obligatoria la creación de áreas y pabellones de visita familiar y lugares apropiados para la visita íntima, con el objeto de hacerla sana, menos aflictiva y así, estrechar verdaderamente los lazos familiares y afectivos de los internos, idea que comparto con el autor Sergio García Ramírez como lo he destacado en el capítulo respectivo de este trabajo, en las relaciones del recluso con el exterior.

12.- La instalación obligatoria de servicio telefónico y de correo en prisión con el único propósito de establecer comunicación con familiares y ser defensores al exterior.

13.- La creación de una escuela de capacitación para personal penitenciario y el establecimiento de un depurado sistema de selección de personal el cual tendrá que ser bien remunerado, adiestrado, capacitado y con conciencia de la función que ha de desempeñar con el objeto de erradicar designaciones oportunistas e intereses creados y deje de pensarse que la prisión es un botín que hay que repartir o que -

es un lugar de corrupción donde hay formas de obtener jugosas ganancias; en armonía con el pensamiento del autor Luis Marco del Font y Sergio García Ramírez, quienes con sus aportaciones al caso, nos ayudan a concretar esta idea, desarrollada en el último capítulo de la presente tesis.

B I B L I O G R A F I A

Carrora Francisco.

Programa de Derecho Criminal, Vol. II

2a. Ed., Ed. Tnis Bogota 1976.

Cuello Calón Eugenio.

Derecho Penal.

Vol. 1 Décimo Cuarta Edición Bosch, Barcelona 1975.

Cuello Calón Eugenio.

La Moderna Penología.

Segunda Edición. España Bosch. Casa Editorial Urgel.

51 Bis. Barcelona 1959.

Cuevas Jaime y Cosa de Cuevas Irma.

Derecho Penitenciario.

Ed. Ius. México 1977.

García Ramírez Sergio.-

Manual de Prisiones.

Editorial Porrúa S.A. MEXICO. Segunda Edición 1980.

García Ramírez Sergio.

El final de Lecumberri.

(Reflexiones sobre la prisión).- Editorial Porrúa S.A.

México 1979.- Primera Edición.